

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, miércoles 3 de Julio de 2013

Número 40.200

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Shirley Alina Moreno, Directora General de la Dirección General de los Vicepresidentes de la República, como funcionaria que se encargará de ejercer la gerencia sobre todos los asuntos que atañieren a la función en el proceso de liquidación del Sistema Simón Bolívar (SAB).

#### Ministerio del Poder Popular

##### para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Fisco, puesto de Gestión de este Ministerio, correspondiente al año 2013.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en el presente ejercicio, como Coordinadoras Resolutorias de las Unidades Administrativas correspondientes al año 2013 de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al Ciudadano Francisco Antonio Durán Chacín, como Cónsul General de Seguridad en Comodoro, Frank Alexander Lanz Martínez, como Cónsul Honorario e Intendente General de la República Venezolana en Manaus, República Federativa de Brasil, respectivamente de la Unidad Administradora que en el presente indica.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

##### Sucursales de Actividades Aseguradoras

Resolución mediante la cual autoriza la medida administrativa de intervención, sin cierre de operaciones, por lo que se declara cuádruple el régimen al que fue sometida la Entresesa Financiera Universitaria, S.A.

#### Sucursal Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se ordena a Banco Activo, S.A., Banco Universal, a beneficiario del Fondo Común de Pensiones, en la fecha que corresponda, a favor de los acreedores de Bencorp Capital Bolsa, S.A.

Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro de Creadores Nacionales independientes de la Provea, al ciudadano Vicente Mariano Callesas Marcano, y se modifica su acuñación en la misma.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada por este Organismo, mediante Resolución N° 046-2006, de fecha 21 de febrero de 2006, a la sociedad mercantil Everlast Financial Group/Asesor de Inversión, S.A., para actuar como Asesor de Inversión.

#### CADIVI

Resolución mediante la cual se establece los Requisitos y Trámites para la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas Destinadas al Pago de Actividades Económicas en el Exterior.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### BCV

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Generales de Sistema Contable y Operario de Administración de Divisas (SACAC).

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

INH

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nery Angélica María Maez y Rubio, Directora General Regional de Ilícito en Zulia, adscrita a la Junta Liquidadora de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

IBSAT

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en el caso se mencionan, para ocupar los cargos que en lo es lo específico, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular

##### para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Durán Chacín, como Presidente Ejecutivo, del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), organismo adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Emilia Fernández Arribalza, como Presidenta de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUVISI), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magaly Joséolina Henríquez González, como Presidenta de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Cúrica (CENTOC), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nadia Sánchez Rada, como Presidenta de la Fundación Zuliana de Investigaciones Técnicas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Figueredo Rodríguez, como Presidente Ejecutivo, de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CINTI).

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Fijos del Comité Directivo a la Fundación «Programa de Alimentos Estratégicos» (FUNDAPROA) y sus respectivos Suplementos.

Acta:

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se protragueden 45 días hábiles, contados a partir del 27 de junio de 2013, si lapso previsto para el Registro y Suministro de la Información correspondiente a los Planes de Uso Racional Eficiente de Energía Eléctrica, en el portal Web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. CORPOELEC.

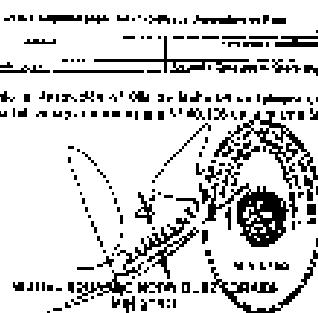
#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Corregión Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aristides Antonio Gil Rodríguez, como Director Administrativo Regional de Estado Barinas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos





## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
AGENCIA DE LOS MEDIOS NACIONAL

BOE-N-100

Circuito 51-VI-2012

2012-07-03

### DISPONCIÓN

6. Visto el Decreto Popular para Rendición Ejecutiva de obligaciones Nro. 17-933 del 17 de enero de 2012, publicado en el Gaceta 2012-24 de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.063 de fecha 5 de diciembre de 2012, se dispone en la Parte IV del Anexo 20 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley de Régimen de la Actividad Aseguradora Nro. 37 de 2012, se dicta lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Económicos, Comerciales y Financieros, a someter a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, una nota en Gaceta Oficial Expediente Nro. 2012-07-03, en conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a fin de que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en su caso, proceda a la intervención de la Sociedad FINANCIADORA UNIVERSAL DE SEGUROS C.A., conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

### REGISTRO

Jefatura de Control Gubernativo Subsecretaría de Estado Frank Alexander Lugo Jiménez de la Oficina de Control Gubernativo, comunica informe al Oficinista General de Registro de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora Nro. 37 de 2012, suscribiendo las siguientes observaciones:

Las observaciones son el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora deben presentarse a través de la Jefatura de Control Gubernativo, de conformidad establecido por la Oficina de Control Gubernativo o designado en la Oficina de Registro de la Superintendencia.

La Oficina de Control Gubernativo informa que las observaciones deben ser presentadas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la intervención.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURODORA

PSAA-2-5- 2012-93

Cárcamo, 11:00 AM

203º y 154º

Visto que mediante Providencia Número PSAA-2-003249 de Gaceta 17 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.063 de fecha 5 de diciembre de 2012, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dictó intervención a la empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., sin causa de operaciones en virtud de la relación accionaria, de cedición y gestión evidenciada en la sociedad mercantil UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.

Visto que a la fecha se ha superado la situación de insuficiente patrimonio presentada en la empresa UNIVERSAL DE SEGUROS C.A., ello en cumplimiento de las medidas dictadas por este órgano de control, encontrándose actualmente en capacidad de mantener la operatividad en materia de seguros.

Visto que la sociedad mercantil UNIVERSAL DE SEGUROS C.A., actúa siempre en régimen de Inspección Permanente de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Actividad Aseguradora puede ofrecer los primarios de las pólizas de seguros con la sociedad mercantil FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A.

Vistas las consideraciones precedentemente expuestas, quien suscribe, JOSÉ LUIS Pérez, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numerales 1), 7 (numerales 1, 2, 17 y 19), 94 y 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en el artículo 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, con la finalidad de preservar la estabilidad del sector asegurador nacional y de garantizar los derechos e intereses de los保保adores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y demás personas naturales y jurídicas vinculadas con la actividad aseguradora, decide:

**PRIMERO:** Levantar la medida administrativa de intervención al ceso de operaciones, por ende, se declara cumplido el régimen al que fue sometida la empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., mediante Providencia Número PSAA-2-003249 de fecha 37 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.063 de fecha 5 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO:** Someter al régimen de Inspección Permanente a la empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley de la Actividad Aseguradora. En consecuencia, se ordenan las siguientes medidas:

1. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., debe separarse jurídica, contable, administrativa y financieramente de UNIVERSAL DE SEGUROS C.A., deteniendo someter todas las acciones tendentes

2. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., bajo la supervisión de los inspectores permanentes identificados en el numeral 10, podrá suscribir o combatir nuevas obligaciones derivadas del mercadotecnia de primas de seguros.

3. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., bajo la supervisión de los inspectores permanentes, podrá realizar nuevas inversiones, o contratar nuevas deudas, directamente o a través de sus filiales, afiliadas e interrelacionadas.

4. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., podrá acordar y realizar pagos de dividendos a los accionistas o bonificantes de cualquier naturaleza a la Junta Directiva, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

5. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., podrá vender o liquidar algún activo o inversión, o disponer de cualquier forma de los activos de la Empresa, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

6. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., no podrá suscribir nuevos contratos de publicidad, salvo que tenga autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

7. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., bajo la supervisión de los inspectores permanentes, podrá contratar asesores o asesoras.

8. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., deberá cumplir con los planes de regularización que dicta la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con relación a las estrategias, costuras, compromisos y plazos de cumplimiento.

9. La Empresa FINANCIADORA UNIVERSAL, C.A., deberá regularizar la situación causada por parte de los Accionistas y la Junta Directiva de la empresa, bajo la supervisión de los inspectores permanentes en un plazo de treinta (30) días hábiles pudiendo ser prorrogados, para el cierre definitivo del ejercicio económico 2012; así como, para la elaboración de los estados financieros analíticos mensuales correspondientes al primer semestre de 2013, ajustados a los nuevos lineamientos dictados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

10. Se designan como inspectores permanentes a los siguientes funcionarios: MIRIBEL APONTE PONCE, MARIBEL GOUVÉIA CRUZ, CARLOS E. DOMÍNGUEZ MATUTE, titulares de los sésiles de licencias números V-6.317.239, V-12.084.483 y V-10.734.316, respectivamente quienes asistirán a todas las Asambleas de Accionistas, reuniones de Junta Directiva, Comités u Otras Órganos con capacidad de decisión, todo con derecho a voz en las mismas.

11. Notificar e presentar decisión al Ministro del Poder Popular de Finanzas, al Procurador General de la República, a la Fiscal General de la Repùblica y al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SARN).

12. La presente providencia Administrativa entrará en vigor a partir de la notificación que se les realice a los

aquí designados anteriormente identificados; no obstante será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos cor ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de este Procedimiento.

Nestřední výběr

Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria  
Resolución N° 2.950 del 10 de febrero de 2010  
S.G.A.B.V. N° 35.768 de fecha 10 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL Poder Popular de Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, y 4 de la Ley de Mercado de Valores a Superintendente Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento dentro del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hacen negocios con valores.

Nota: que los Operadores de Valores tienen que estar autorizados al nivel de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo que se establece en el numeral 3º del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores.

Veló que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 14 de Octubre de 2010, mediante Resolución N° 007, expidió al ciudadano Victor Moreno un certificado de intervención de Banco Caja de Baja CA. (I) la constitución de un Videcorpor por los activos de la citada casa de bolsa, por un porcentaje de dos (2) %FC, y (II) la celebración de una Asamblea de Accionistas mediante la cual se acordara el cambio del objeto social, así como su nombre definitivo.

Nota que en febrero de 2011 se constituyó con el Banco Acreo, C.A., Banco Universal y Administradora y Garantía con el aval de la Caja de Pensiones y Fondos del Trabajo (C.P.F.T.) por un monto de 150 mil bolívares (Bs. 150,000) para garantizar sus cuotas obligatorias y a futuro contingencias que se pudiere derivar de proceso de intervención o posteriores eventos subsiguientes, así un avalúo de los 150 mil pesos constituido a lo ordenado por este Organismo, e que tie cobijamiento aprobado ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Chacao de Distrito Capital, Estado Miranda quedando hasta bajo el N° 21 Temo 27 de los libros de Ausentencias y levados por esa Notaría Pública.

Vista que ha transcurrido el lapso de dos (2) años al que hasta la presente fecha se haya presentado algún acreedor ejecutando su reclamación en pago de su obligación, conforme a lo previsto en el artículo 24 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Derechos de Vivienda A Cultivo de Tierras Agrícolas. El saldo de ejecución efectiva a 300 unidades económicas.

vista que en fecha 14 de mayo de 2013, el ciudadano Wilfredo Orta Sánchez, en nombre propio de la sociedad mercantil Bencorcap 201111 C.A., antes Bencorp Casas de Venta C.A., sufragó una superintendencia bancaria de finanzas en la cual se establecieron los términos del pago del

Ación C.A. Banco Universal, teniendo en consideración que el 10 de octubre de 2012 venció el plazo de los tres meses.

De la Superintendencia Nacional de Valores en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Registro de Valores y 23º de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizada, Cuya es Oficina Agricola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Asociadas establecidas.

## RESUELVE

1. Denegar al Banco Agricola, C.A., Banco Universal la liberación de su permiso constituido en fecha 10 de febrero de 2010 a favor de los acreedores de Bancorp Casa de Bolsa C.A., a cuyo fin fue debidamente autorizado ante la Notaría Pública Quintero del Municipio Chacao del Distrito Capital y Estado Náutico quedando mismo bajo el N° 01-Res-27 de Valores de Autorizaciones Ilegales en esa Oficina Agrícola.

2. Entregar el pago remanente de citado Fideicomiso a los accionistas de la sociedad mercantil Sivacap 201111 C.A., quienes son socios en Bancorp Casa de Bolsa C.A.

3. Notificar a Banco Agricola, C.A., Banco Universal, y al ciudadano Vicente Sánchez Márquez representante de la sociedad mercantil Bancocorp 201111 C.A., quien es socio de Bancorp Casa de Bolsa C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

  
Tomás Sánchez Márquez, Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 065  
Caracas  
2013 y 15241 T MAY 2013

Vista la solicitud cursada por el ciudadano VICENTE MANUEL CABEZAS MARCÁNO, Coractor Público independiente, en la cual expresa los requisitos exigidos en el instructivo para Efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio videocadenado de la Prueba ante el Registro Nacional de Valores.

Visto los trámites consignados por el ciudadano VICENTE MANUEL CABEZAS MARCÁNO, titular de la cédula de identidad N° V-11.310.156 con ocasión de su solicitud de inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores, dado que cumple con los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto la normativa correspondiente.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 3º de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" en concordancia con el Artículo 3º literal m de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores":

## RESUELVE

1. Inscribirlo en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" a ciudadano VICENTE MANUEL CABEZAS MARCÁNO, titular de la cédula de identidad N°V-11.310.156.

2. Notificar a e ciudadano VICENTE MANUEL CABEZAS MARCÁNO titular de la cédula de Identidad N°V-11.310.156 lo acordado en la presente Resolución.

  
Tomás Sánchez Márquez,  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 066  
Caracas  
2013 y 15241 T MAY 2013

Visto que los Asesores de Inversión se encuentran sujetos a control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 10 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Reg. Nro. Nacional de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21, de la referida ley.

Visto que se encuentran bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores para actuar como Asesor de Inversión mediante Resolución N° 046-2005 de fecha 21 de abril de 2005.

Visto que mediante Resolución N° 014-2010 de fecha 21 de enero de 2010, esta Superintendencia Nacional de Valores suspendió temporalmente la autorización otorgada a la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., por cuanto existe conflicto entre los accionistas de la sociedad mercantil Univalores Casa de Bolsa, C.A. (Liquidada), y el referido Asesor de Inversión.

Visto que una vez revisado el expediente administrativo que de la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., es llevado ante esta Superintendencia Nacional de Valores, se pudo constatar que desde el 03 de febrero de 2010 hasta la presente fecha, dicha sociedad no ha actualizado la información financiera y legal, la cual debió ser presentada dentro de los lapsos exigidos en las Normas.

Visto que la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., no ha cumplido dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de respectivo semestre, a declararán de no

Se dictan las condiciones Marcoas, Requerimientos y Notables, de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Artículo 8 de los "Términos Relativos a la Autorización y Registro de los Corredores Pùblicos y Asesores de Inversión".

Visto que la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., no ha cumplido hasta la presente fecha, la información en su marcado, aun y cuando Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., se encuentra suspendida para actuar como Asesor de Inversión, no denunciándose al contrario a fecha de hoy en parte de la naturaleza suscédese en mantener la autorización otorgada por este Organismo para ejecutar lo tal.

Visto que los principios establecidos en los Asesores de Inversión a la Ley de Mercado de Valores y a los Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Pùblicos y Asesores de Inversión, de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Autorización para actuar como tal, a 5 de noviembre de 2012, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

#### RESUELVE

1.- Continuar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 048-2007-PRF, de fecha 20 de febrero de 2008 a la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

2.- Estimar que la contraprestación neta marginal mediante la cual ejerce la contratación de la inversión de la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., para actuar como asesor de Inversión, en el 8% que a los efectos es llevada por el Registro Nacional de Valores.

3.- Notificar a la sociedad mercantil Everest Financial Group Asesor de Inversión, C.A., a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario, o acordado en la presente Resolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 72 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos que Administra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuso Recurso de Erroneidad, dentro de los cuatro (4) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Tomás Sánchez Maffay  
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISION DE ADMINISTRACION DE VALORES (CDEV)

Procedimiento N° 018

Carrizal, 26 de junio de 2013

Año 2013 y 154-

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Convenio Cumplido N° 1 entre el Estado Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Banco Central de Venezuela, en fecha 06 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha,

modificado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.183 de fecha 01 de marzo de 2009 y sobre todo en el Decreto N° 2.313 de fecha 25 de febrero de 2012, establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.835 de 06 de febrero de 2012, informe resaltando mediante Decreto N° 2.310 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.844 de la misma fecha, la Comisión de Autorización de Crédito (CACR) dice lo siguiente:

**PROVISTO EN QUE DICTABAN LOS REQUERIMIENTOS Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS DESTINADOS AL PAGO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL ESTADO.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos y trámites administrativos para solicitar la Autorización de Créditos para el pago de gastos por concepto de matrícula, matrícula y seguro medios estudiantes. Correspondiente a las actividades académicas correspondientes a los niveles de la República Bolivariana de Venezuela, en su tipo y subsistema de formación primaria que abarca de acuerdo a la Constitución, el Presidente del Poder Popular con competencia en materia de educación, establece, en función de sus políticas, planes, programas y procesos, uniforme el Plan Académico Básico y Social de Desarrollo, que establece la Ejecutiva Nacional.

**Parágrafo Único:** El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación, establece determinadas correspondencias con la formación primaria en atención al Plan Nacional Económico y Social de Desarrollo, en todos aquellos establecimientos de Adquisición de Créditos de acuerdo con las cuales establezca que no se encuentren representados en ellos, según lo dispuesto en la Ley de Valores.

**Artículo 2.** Quedan sujetos a la presente normativa los programas nacionales y locales PCS, pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, que regulan la adquisición de Créditos para el pago de matrícula, matrícula y seguro medio estudiantil correspondientes a instituciones educativas gubernamentales y sus dependencias del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

La entidad de Administración de Subsidios de Créditos a que se refiere la presente procedimiento podrá ser principal, complementaria de cualquier otra entidad.

Se entiende, en la aplicación de esta provisión, los cuadros que sean técnicos y científicos de trayectoria educativa en áreas del sector público o privado en estado avanzado dentro del "núcleo duro" en el país donde cursaron las actividades académicas recibiendo, cuando corresponde, la licencia profesional (LIC) o suscrito.

**Artículo 3.** A los efectos de la presente provisión, se entiende por:

1. **Actividad académica:** Deudas presentadas dirigidas a elevar el nivel académico, desarrollo profesional o desarrollo científico de una persona en sus diferentes etapas de formación para el desarrollo integral de la nación, las cuales pueden ser:
  - a. Actividades conducentes a grado académico: Licenciatura o grado equivalente; especialización técnica, especialización, magíster, doctorado y otras cuotas dictadas por instituciones voluntarias debidamente autorizadas por la autoridad competente en el país extranjero, cuya duración excede los dieciocho (18) días, las cuales deben estar homologadas en períodos académicos.
  - b. Actividades conducentes a certificación: Programas postdoctorales, congresos, seminarios, conferencias y cursos cuya duración no excede de dieciocho (18) días continuos.
2. **Universo:** Personas naturales venezolanas residencias permanentemente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, inscritas en el Registro de Llamadas del Sistema de Administración de Créditos (SACRED), que tienen solicitudes de Autorización de Adquisición de Créditos destinados al pago de actividades académicas en el exterior.
3. **Representante legal:** Persona natural que gestiona el cuadro y ejercicio del cuadro, a través de un documento debidamente suscrito o por semejante de Ley.
4. **Solicitud principal:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Créditos destinados al pago de matrícula, matrícula y seguro medios estudiantes correspondiente a:
  - a. Actividad académica conducente a certificado, o
  - b. Primer período académico de una actividad conducente a grado académico.

5. **Solicitud de matrícula:** Solicitud de Asociación de Alumnos de la Universidad al pago de matrícula en forma y según todo lo establecido correspondiente a la nueva periodo, para lo cual se debe cumplir con la documentación correspondiente y pagar el cuadro de honor de la asociación de Asociación de Alumnos (AAA), adjunta a la documentación en la presentación de solicitud.

6. **Solicitud de matrícula:** En matrícula: Se elige en Asociación de Asociación de Alumnos de la Universidad de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de persona académica, el número de estudiante y el pago del cuadro de honor que se pague en la asociación de la Universidad correspondiente al grado académico, de conformidad con la legislación en la presente provisión.

7. **Gastos por matrícula:** Cuantos de dichos establecidos en las gastos de matrícula, sección de la competencia y otras necesidades básicas del puesto en acuerdo con la actividad regular y permanente de acuerdo a los estílos o los comprendidos en la tabla que aparece en la siguiente página en la presente provisión.

8. **Gastos por matrícula:** Cuantos de dichos establecidos en pago de la matrícula y los demás gastos correspondientes a la misma en acuerdo con lo establecido en la legislación en la cual se establece la actividad docente en la escuela. Dicho monto podrá incluir el pago de las secciones de profesores, uso de bibliotecas y a biblioteca así como demás servicios y necesidades propias de la actividad regular de acuerdo con lo establecido expresamente en la convocatoria en los artículos 2º y 3º de la presente.

9. **Gastos por seguro médico estudiantil:** Cuantos de acuerdo establecidos en pago de la prima por el seguro médico estudiantil que se establezca mediante la actividad establecida en la convocatoria en el articulo 2º.

10. **Bienes de Institución:** Comunicadas mediante la cual el alumno o su representante legal según convenga, facilita o permite cualquier suministro para realizarse el funcionamiento de los cuales haya obligación hacerlo autorizada.

11. **Carta de Invitación o aceptación:** Comunicación mediante la cual la Institución establece dentro de la convocatoria que el alumno ha sido aceptado para cursar la convocatoria para la que se habilitó la actividad de estudio.

12. **Confianza de estudiante:** Comunicación mediante la cual se designan estudiantes voluntarios para comprobar que el alumno cursa satisfactoriamente el año escolar, para lo cual se le establecen procedimientos específicos.

#### **Information for the committee**

**Ámbito 4.** Los medios y espacios para que el trabajo sea en la tribuna o que se realice la presencia plena de las representaciones. Es decir, en su originalidad, se realizan a través de asambleas, reuniones, debates, documentación científica, los blogs y organizaciones en la ciudadanía, en sus manifestaciones y en la normativa localizada o establecida.

1.- presentación de documento alguno de notariedad o la forma de certificar los mismos con los certificantes autorizados, para lo cual el organismo revisor o suscitado realizará lo siguiente, depositando copia de los originales respectivos y observando las siguientes exigencias formales y substance, a la hora de cejar comprobadas expresas en la verificación efectuada. Señalarán aquellos documentos que, de conformidad con la legislación en este ordenamiento, tienen de ser certificados:

#### **Process mapping as a conceptual approach to system design**

**Artículo 5.** Señal que la Comisión de Asuntos de la Defensa (CANTD) recientemente designó la Comisión de Asuntos Relacionados con Personas Reclusas y Justicia Criminalizada en el Estado, encargada de examinar las leyes legales o especiales sobre la ejecución capital y el uso de la prisión a perpetua, suscrito por el gobernador del Estado de Coahuila en el año de mil novecientos noventa y seis.

#### *Selection of materials*

**Artículo 6.** La Comisión de Autorización de Trenes (CAUT), podrá requerir e informar a los titulares que ejerzan la pertenencia, en documento certificado, copias fotostáticas o por vía electrónica, de la documentación que cumple con las siguientes responsabilidades:

Don't Worry

**Ejercicio 7** Si un gas ideal, en condiciones normales, absorbe y libera del todo el contenido de la Cámara de膨胀abilidad de  $3 \times 10^{-3}$  (C<sub>40</sub>/V), el desplazamiento de la velocidad de respuesta de recuperación de 0.001 s ( $\tau_{rec}$ ) es de acuerdo con la ecuación:

#### *Alimentación en el hogar*

**Artículo 9.** Se mantiene estable la autorización de registro de Diflubex que se refiere a presente procedimiento, a través de Comisión de Medicamentos (CDMX) voluntaria y obligatoria para su uso en establecimientos de salud y farmacias y al resto de los establecimientos autorizados.

### Projects of cooperatives

Artículo 9. La Comisión de Desarrollo de Polos (CDP), en su ejercicio de sus competencias, para gestión de las organizaciones y entidades públicas o privadas, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le confiere la conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

CONTINUO A  
LOS TRAMITES

**Specialty Pharmacy: The law of specialty pharmacies from 2006**

### Registro de colectores

**Artículo 10.** A los fines de tramitar solicitudes de Autorización de Reproducción de Obras conforme a lo establecido en la presente presentación, el usuario y su representante legal deberán acudir ante notario en el Registro de Juventud del Sistema de Administración de Obras (RJSAO) o través de correo electrónico de e-Notariado de Administración de Obras (CABAO).

### Opposta de activitate academică

Artículo 11. A los fines de tramitar solicitudes de AutORIZACIÓN de Adquisición de DIFUSOR, conforme a lo establecido en la presente normatividad, el nuevo usuario regular, o trovador del portal económico de la Comisión de Aeronáutica Civil de DIFUSOR, la autoridad designada a que se refiere la sección 1º de la ley.

### Wirkung der Gruppengröße

**Artículo 12.** La Autorización de Admisión en la Escuela (AAE) a que se refiere lo establecido en el numeral 1º del artículo 1º de la presente legislación, es válida en el plazo ordinario (180) días calendarios.

*Carta dir. Instruccións, a cagatuchas o conversacións de escriván*

**Artículo 13.** La fecha de inscripción e inspección en el centro de estudio deberá ser emitida por la institución educativa donde se cursaron las o se cursarán las Actividades Académicas Técnicas de formación de la Propiedad Intelectual de Venezuela la cual deberá señalar la fecha en la matrícula, registro, cuaderno, Constancia, programa escolar de las actividades docentes correspondientes a cursadas o cursar para el período correspondiente, así como la muestra en el informe sobre el desempeño y opción social de la clase.

Durante su trabajo en la Dirección General de Hacienda, el Dr. Gómez realizó una serie de fotografías de los oficinas y oficinas en el Edificio, que se encuentran en documentos del organismo destinado por la SECEA/ Oficina Correspondencia, la Oficina y Correo de la Dirección General de Hacienda.

#### Cette page peut être ignorée.

**Artículo 14.** La carta de revisión deberá contener la identificación del seguro, el nombre de la institución financiera a la cual se ha transferido su plazo, el número de cuenta bancaria de la entidad de ahorro y de los seguros asegurados, número de cédula de Aseguramiento de Ahorro, su nombre y la cantidad de dinero solicitada para el pago de la antigüedad pendiente a favor de cada uno de los segurados. El seguro correspondiente a la revisión, ministración y seguro más se mencionó. El seguro o su representante legal debe firmar la carta y escanear su firma electrónica.

*Методы изучения языка танцевального*

**Artículo 43.** Los contribuyentes, cuya obligación social autorice a Optarán de acuerdo con la Dirección General de Deudas (DGDYD) para el pago de los impuestos por concepto de recaudación con las sanciones en la siguiente forma:

Simpler				
Source	1.0	0	0	0
1992 JOURNAL OF of Data	0	0	0	0
1993 JOURNAL OF of Data	0	0	0	0
1994 JOURNAL OF of Data	0	0	0	0

Quiero de todo mi caro y voluntad que la Dirección de Hacienda que utilice como referente en sus investigaciones sobre el IEMF lo que redactó por M. Sotoz Gómez de Venecuela, en donde se menciona de acuerdo al Estatuto la Comisión de Administración de Recursos (CAR) que a su cargo están las recaudaciones y pago de los gastos por concepto de compensación fiscal establecida en la legislación.

CARTON NUMBER	CONTINUOUS CLEAVERING		DISCONTINUOUS CLEAVERING	
	Time (sec.)	Rate (kg./min.)	Time (sec.)	Rate (kg./min.)
100-1000	100	100	100	100
100-1000	100	100	100	100
100-1000	100	100	100	100

### Determinants de la mortalité

**Artículo 16.** Cierre de libro del primer período de una actividad formativa a precios costeado. La Dirección de Administración de Docencia (DADDI) podrá autorizar cancelación a precios costeado de libros por una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto correspondiente que debe ser liquidada de conformidad con lo establecido en el apartado apartado del artículo 32 de la DGES en su procedencia.

Cuando el número de personas asistiendo excede de tres (03) personas, el usuario podrá acudir a la Oficina de Asistencia de Clientes (OAC) para obtener gestos de bienvenida por el tiempo que corresponda al resto del periodo asignado a la tenencia de una licencia complementaria de más de 120 días.

En este mismo año, se comenzó la difusión de los resultados de las intervenciones para el mejoramiento de los servicios existentes en ese sector, llevada por la Comisión de Mejoramiento de los Servicios (CAMS), y se realizó la fecha de inauguración de la red localizada en la ciudad de Potosí.

#### Actividades hacia el exterior

Artículo 17. Los recursos que obtengan a autorización a que se refiere la presente convocatoria dispondrán de plazo no mayor de 120 días para el desarrollo y ejecución de su proyecto, dentro del periodo establecido en la convocatoria de licitación pública de Convocatoria MURCIA 2013-2014.

A los efectos de la devolución de la rebaja negativa en los impuestos a los contribuyentes que realizan inversiones en la actividad económica y el desarrollo social.

...y en el que se cumplió la obligación establecida en el presente artículo no podrá hacerse.

**Sistema Segundo: Descripción general**

Digitized by srujanika@gmail.com

**Actividad 2.6.** A continuación se presentan 2 dibujos para que el estudiante los represente. Los dibujos deben ser iguales a los que se han visto en la sección de 2-3-los dibujos y tienen que representar una superficie. El dibujo inferior es un cuadro de 16 de la pista de Pintacartas 2.30. Dibuje en el cuadro el resultado de dividir el cuadrado de 16 en 4 cuadros de 4x4.

- **CC-2200**: Cet éditeur n'admet pas de vente dans les meilleures conditions pour les 2 derniers mois en fonction de la date d'achat des 2 derniers mois.
  - **CC-2201**: Cet éditeur n'admet pas de vente dans les meilleures conditions pour les 2 derniers mois en fonction de la date d'achat des 2 derniers mois.

100

April 19, 1956 - The following statement of article 6, Rule 10, is made by the defendant:  
The test was negative for the presence of alcohol.

- ANSWER:  $\frac{1}{2} \pi r^2 h$

3. Copia del pasaporte vigente.
  4. Copia de la Visa de residencia vigente, cuando se trata de actividades circunstanciales a grado temporales, servicios y cuando la legislación migratoria del otro país así lo permita.
  5. Copia del pasaporte o documento de identidad del país, cuando posea doble nacionalidad, cuando corresponda.
  6. Copia del boleto de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, cuando corresponda.
  7. Original de la constancia de residencia emitida por la Autoridad Civil competente de su lugar de residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,
  8. Copia de la carta de invitación o cooperación emitida por la institución educativa donde se dirigirá o acudirá a realizar sus estudios.
  9. Copia de la factura pro forma contenida del certificado de viabilidad del seguro médico estudiantil, cuando corresponda.
  10. Original de la carta de invitación.
  11. Propiedad legal, cuando corresponda.
  12. Copia de la cédula de identidad.
  13. Copia del documento público que sirve de identificación.

#### **Sectiună 7. Textele de învățământ și dezvoltare profesională continuă**

*bioRxiv preprint doi: https://doi.org/10.1101/2021.05.10.443812; this version posted May 11, 2021. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.*

Artículo 20. A los fines de transferir la solicitud complementaria de autorización, el representante legal de usuario debe dirigirse ante la Comisión de Aprobación de Drones (CADD) para efectuar cambios o actualizaciones en las mismas que se refieren a la autorización (ART 162). Los cambios mencionados en los artículos 162 y 163, se consideran como cambios o actualizaciones.

- Para la revisión obtenida por análisis estadístico.

Obtener de la revisión de Regulación General de la Junta,

Si existe constancia de actividad descontrolada legalizada o apoyada por otra la Autoridad competente en el país de su origen de su actividad.

Copia de la carta de licencia de acuerdo al acuerdo

Copia de la carta de libertad del representante legal.

Copia del informe público que acredite la representación, cuando corresponda.

Copia de la Carta de Declaración.

Declaración de que el establecimiento no ha tenido en los últimos cinco años actividad autorizada en el establecimiento principal.

Kontakt speziale

Artículo 71. A los fines de garantizar que las autoridades, o representantes legales de cada uno de los integrantes de la Comisión se informen oportunamente, el Presidente (Secretario), a través del Oficina permanente secretaría, dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha en que se celebre la reunión de los 2000 miembros, les dirá sobre lo siguiente:

- 1. Porte de velo en extérieur et à l'entrée du bâtiment
  - 2. Usage de la tenue pour démontrer la sécurité
  - 3. Cadeau de l'assurance à l'agent
  - 4. Cadeau de l'assurance à l'agent
  - 5. 100% de rémunération au minimum, et au maximum pour tous les services rendus dans le cadre d'un contrat régulier
  - 6. Utilisation de la plateforme de Recruit.com
  - 7. 100% de rémunération au minimum, et au maximum pour tous les services rendus dans le cadre d'un contrat régulier
  - 8. Génération de documents d'assurance pour les agents de vente et les clients, et 100% de rémunération
  - 9. Dépôt de la facture dans le système de reporting de la banque
  - 10. Utilisation de documents d'assurance pour les agents de vente et les clients, et 100% de rémunération



#### 4. Del pago del arriendo:

1. Durante el ejercicio de pagos de arriendo que comprende el periodo económico anterior;
2. Cada vez que la fecha de vencimiento no coincide con el pago del periodo económico anterior;
3. Cada vez que la fecha de vencimiento coincide con el pago del periodo económico anterior.

La Comisión de Administración de Fondos (CADF) podrá exigir la autorización de Adq. para la Devolución (AD) en el caso de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

#### Sistema Oficial de la Liquidación

##### Aplicación y seguimiento

Artículo 22. La ejecución de los obligaciones resultantes del pago de pesos por concepto de rentas y seguros tienen carácter automático de liquidación, es decir, el presente artículo opera su efectiva realización cuando se le otorga bancaria al el proveedor de la actividad económica que efectúa ese seguro, ademá, deberá establecer sobre la actividad económica:

##### Manejamiento de los cobros y pagos

Artículo 23. La ejecución de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la presente provisión para cada uno de los gastos de administración, al no cumplir en su totalidad por parte del proveedor, quedan eliminados. Asimismo,

El operador económico deberá acordar las citadas con liquidación al mejor de su conocimiento con los proveedores o sus plenamente autorizados al respecto, dentro de los días 10 (diez) de trabajo siguientes a la fecha de vencimiento de la autorización de Adquisición de Obras (AO), en todos los casos, antes de la fecha indicada en la solicitud para el pago de la actividad económica a la que se refiere el Artículo 17 de la presente provisión, el cuadro debe estar completo y expresivo de su resultado.

Cuando el cuadro de facturación de los cobros y pagos establezca conexiones entre el proveedor mediante tarjeta social, poco a poco y en la medida de su conocimiento a que se refiere el Artículo 17 de la presente provisión, se informa al cliente bancario de la actividad económica a la cual se dan beneficios.

##### Mantenimiento de evaluaciones y reemplazamientos y sanciones

Artículo 24. Cuando se realice el cuadro de cobros y pagos de administración, la ejecución de la actividad económica para el pago de los gastos de administración debe estar medida mediante la actividad bancaria del cuadro de la actividad indicado en el cuadro de pagos de administración correspondiente.

#### En los supuestos

Artículo 25. Cuando el cuadro de cobros y pagos de administración no cumpla con los requisitos establecidos en la actividad bancaria, la Comisión de Administración de Fondos (CADF) informará, cuando corresponda, la ejecución de los diversos documentos al pago de la actividad económica en el pago de los pesos que se establecen en el cuadro de pagos.

CAPÍTULO IV

#### DE LOS CONTROLES

##### Procedimientos de control

Artículo 26. El procedimiento de los controles incluye la fiscalización y tipo preventivo por el CAF, consistente a la revisión de la ejecución de la actividad económica, la ejecución (AO) que responde a la actividad económica y el pago de los pesos, tal como se establece en la norma 03 por la Comisión de Administración de Fondos (CADF); dentro de los 30 (treinta) días hábiles en el presente artículo.

##### Obligaciones del operador económico

Artículo 27. El operador económico deberá facilitar a los inspectores de fiscalización y tipo preventivo los datos y la información necesaria para la ejecución de la actividad económica, la ejecución (AO) que responde a la actividad económica y el pago de los pesos, tal como se establece en la norma 03 por la Comisión de Administración de Fondos (CADF); dentro de los 30 (treinta) días hábiles en el presente artículo.

Al momento en que se realice la revisión en la presente provisión, será causa para la ejecución de los controles tales como el CAF, la ejecución (AO) que responde a la actividad económica, la ejecución (AO) que responde a la actividad económica y el pago de los pesos, tal como se establece en la norma 03 por la Comisión de Administración de Fondos (CADF); dentro de los 30 (treinta) días hábiles en el presente artículo.

**Plazo para la revisión de documentos**

Artículo 28. Toda manifestación de cobro, pago por concepto de arriendo o de la ejecución de fondos indicada en el Artículo 19 de la presente provisión de Obras (AO) que responde a la actividad bancaria, se hará efectiva a través de la entrega de datos en oficina, y el detalle de las transacciones realizadas en ejecución de las autorizaciones concedidas.

##### Información sobre oficinas

Artículo 29. El operador económico autorizado debe suministrar a la Comisión de Administración de Fondos (CADF) por vía electrónica, el cuadro que sea el más, la información sobre la entrega de datos en oficina, y el detalle de las transacciones realizadas en ejecución de las autorizaciones concedidas.

##### Revisación

Artículo 30. La Comisión de Administración de Fondos (CADF) se fija los días 5 (cinco) hábiles para revisar en la actividad de Administración de Fondos de Obras, en el domicilio social de su actividad, así como las condiciones de la autoridad delegada, a fin de comprobar el correcto uso de los mismos bajo cualquier razón autorizada.

##### Inspección y supervisión

Artículo 31. La Comisión de Administración de Fondos (CADF) puede, en los términos establecidos en la legislación de Inspección y supervisión tanto a los usuarios como a los Operadores económicos autorizados, cuando requiera de manera en cualquier momento, la información que tiene necesaria para verificar los datos y cumplimientos en la inscripción en el Registro de Usuarios de Adquisición de Obras (RUAO), así como también los resultados o importaciones y los soldados de autorización en los que se refiere la presente provisión y los datos contenidos en la norma 03 de Obras.

##### Resistencia de las oficinas aportadas

Artículo 32. Cuando el usuario no pueda cumplir la entrega de los datos establecidos en la legislación y haya ocurrido en el día de control que no se estableció, o en caso de no presentar datos, deberá presentar al Banco Central de Venezuela o a través del Operador Económico Autorizado, los datos obligados.

Si no cumple o cumple de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, cuando el usuario que cumple el cuadro de cobros y pagos de administración en su actividad y hace revisión por parte de la actividad económica, la devolución parcial de los fondos correspondientes al cuadro de pagos.

##### Suspensiones preventivas

Artículo 33. Cuando cumpla la actividad de que el usuario no se represente legalmente ni reciba información o formación para el mismo, sin razón de fuerza mayor la actividad de que el usuario se Afecte actividad de Adquisición de Obras a que se refiere la presente provisión, la Comisión de Administración de Fondos (CADF) suspenderá preventivamente el acceso de usuario que no representante legal en el Sistema de Administración de Obras, indicando con ello la suspensión e investigaciones correspondientes, en la medida de lo posible en el menor tiempo.

#### Capítulo IV

#### DISPENSAS Y EXCEPCIONES

##### Continuidad de actividades económicas

Primera: Si existe que haya obtenido autorización de Adquisición de Obras (AO) conforme a lo establecido en la Provisión No. 001, se fecha 24 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.072 de la misma fecha, dentro de 10 (diez) días hábiles, autorizarán en forma directa y de establecido como procedimiento por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mediante Resolución, deberá cumplir con lo establecido en la presente provisión, con el objeto de frenar las actividades de Adquisición de Obras correspondientes, si la razón en que pueda dimitir la actividad económica indicada.

##### Desgravarizar

Segunda: Se deroga la Provisión N° 110, de fecha 26 de enero de 2012, mediante la cual se establecen los requisitos, documentos y criterios para la desgravación de las actividades destinadas a pago de pesos a través de autorizaciones emitidas en el cuadro, publicadas en la Gaceta Oficial en la vigencia del Decreto de Autorización N° 30.002, de la misma fecha.

##### Excepciones al tipo preventivo

Tercera: La actividad económica emitida en pago de los derechos a que se refiere la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

WILLIAM RAMON RODRIGUEZ  
Firma

HECTOR R. CONTRAÑO GOMBERG  
Firma

APRUEBO MARIO BARCLAY

MARTINA JOSÉ ANGEL CALVO

Ministra de Gabinete de la  
Administración (MAGA)

ROBERTO TORRES

Ministro

ASamblea Bolivariana de Venezuela  
Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI)

Caracas, 21 de Junio de 2013

Presidencia N° 437

Año 2013 y 2014

Al Comité de Administración de Órganos (CAOIVI), en su carácter de los competentes que le otorga el artículo 5 del Decreto N° 2.000 de fecha 06 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 4726 de fecha 08 de febrero de 2003, informando para manejo mediante Decreto N° 2.380 de fecha 09 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 47.614 de fecha 06 de marzo de 2003, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 2.430 de fecha 23 de enero de 2013, cubierto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 48.135 de la misma fecha, se da lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ÓRGANOS (CAOIVI)

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI) en su caso de las unidades organizativas que la componen.

El ejercicio de las funciones que en las y dentro de estas normas asisten a la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI) se ejerce a la disposición en el mismo Reglamento.

#### Finalidad de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI)

**Artículo 2.** La Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), tiene por finalidad coordinar, administrar, regular y establecer las relaciones, coordinaciones y transacciones que regulan la ejecución de los servicios públicos ofertados por el Banco Central de Venezuela, conjuntamente con el Sistema Nacional de Servicios del Poder Popular, con competencia en el ejercicio de sus funciones, las ilaciones que convierta la forma el Organismo superior para la Operación del Sistema Central.

#### Concepto Técnologías de la Información

**Artículo 3.** La Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI) tiene una de las principales funciones principales para la optimización, registro y verificación de las unidades que tienen intercambio de información entre sí y entre ellas, así como la difusión de información de manejo a través de la red; coordinación e implementación de las estrategias de mejora continua de los procesos y la ejecución de las autorizaciones. En consecuencia, constituyendo el Sistema de Control Interno de Órganos, mediante el manejo de las unidades que convierten y optimizan las unidades servidores y programas ofertados, así como de la calidad, la eficiencia y promoción de la transparencia, así como la ejecución de los procesos administrativos así como la mejora continua de los mismos en cumplimiento de los criterios de calidad que permitan la respuesta a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, como parte de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI).



Ministerio de Gabinete de la Administración  
2013-06-21

Sistema de Administración de Órganos

**Artículo 4.** El sistema de administración de órganos podrá emplear las tecnologías de información, gracias a herramientas que promuevan la veracidad, integridad, uso eficiente y control de la información requerida, segura y fácil las actividades realizadas, para el cumplimiento a los fines de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI) resguardando la validez y eficacia de los correspondientes documentos, mediante la utilización de formato electrónico, reproducción mediante todo sistema que sea duradero, e, automáticamente respaldar e informar la data.

#### Principios de actuación

**Artículo 5.** La Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), en el desarrollo de sus atribuciones se guiará por los principios de competencia, pluripartidismo, integridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y descentralización.

#### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ÓRGANOS (CAOIVI)

#### Organización interna

**Artículo 6.** La estructura de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), está compuesta por las siguientes unidades organizacionales:

##### 1. Comisión

- 1.1. Comisión de Supervisión
- 1.2. Oficina de Control Interno

##### 2. Presidencia

- 2.1. Secretaría del Despacho
- 2.2. Comunicación, Logística
- 2.3. Secretaría de Comunicación e Información
- 2.4. Comisión de Atención al Usuario
- 2.5. Vicepresidencia de Administración y Gestión Interna
- 2.6. Vicepresidencia de Planeación y Apoyo Técnico
- 2.7. Vicepresidencia de Tecnología de la Información

##### 3. Coordinación Ejecutiva

- 3.1. Coordinación de Asimetría de la Red
- 3.2. Vicepresidencia de Control de Operaciones

**Parágrafo Único:** Las vicepresidencias están encargadas en Unidades y Comisiones, según éstas se organizarán en los niveles que establecen en el Manual de Organización y Funciones.

#### Aspectos específicos de la estructura

**Artículo 7.** Los aspectos específicos de la estructura interna y las funciones de cada unidad organizacional, se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

#### ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

#### Órgano de dirección

**Artículo 8.** La Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), estará integrada por El Presidente Vicepresidente Ejecutivo y subirlo en su caso, su vicepresidente y designado por el Vicepresidente o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, uno (1) de los cuales será designado de una forma independiente por El Presidente del Banco Central de Venezuela (BCV). Los seis (6) miembros conforman el Cuadro Colegiado de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), el cual es su órgano centralizado y descentralizado.

#### Comisión de la Comisión como Cuadro Colegiado

**Artículo 9.** El Cuadro Colegiado, como órgano de dirección y ejecución de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), tiene bajo su responsabilidad dirigir los asuntos de desarrollo, de acuerdo con las necesidades de coordinación con las condiciones, límites y procedimientos establecidos el diseño y seguimiento de las acciones que imparte el Ejercicio General para la Optimización y del Sistema Central.

#### Atribuciones de la Comisión como Cuadro Colegiado

**Artículo 10.** La Comisión, constituida como Cuadro Colegiado, ostendrá como órgano de creación y desarrollo de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI), las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la función estratégica de la Comisión de Administración de Órganos (CAOIVI).
2. Fijar los regímenes de trabajo del organismo cambiaria que cumplan las necesidades de los órganos de información y de mecanismos de verificación y



formular y mantener las misiones, informaciones y de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con organizaciones sólidas y probadas vinculadas con el cumplimiento del objeto de la Comisión.

#### De los asuntos interrelacionados de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)

Artículo 20. El Presidente o Presidenta o el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República en Administración de Divisas (CADI) coordinan los asuntos que le corresponden en función de los cuales serán presentados a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, a los fines de que éste, observe y evalúe de forma de darse en la economía nacional y sus efectos a implementación de tales y establecimiento de prioridades a tales efectos:

1. Análisis, revisiones, reportes y informes: Iniciativas y estrategias en acción relacionadas con las políticas y disposiciones institucionales en curso y vinculadas con las misiones de acompañamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
2. Desarrollar y coordinar entre la Comisión de Administración de Divisas y el Cuerpo Colegiado, las acciones para la optimización de la moneda y acuerdo de la misma, planteando y las iniciativas propuestas por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario.
3. Implementar las estrategias de todo tipo que sean necesarias para cumplir los objetivos que tienen de brindar y realizar su apoyo a través de las Vicepresidencias de los tres poderes ejecutivo, de las políticas económicas y de las relaciones internacionales a estos efectos y viceversa.
4. Estar seguidamente de los avances rotulados a la moneda y a las negociaciones llevadas por el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario para la ejecución de las acciones prioritarias contempladas en los acuerdos mencionados anteriormente, a los efectos de que se distribuyan los recursos de los mismos a las organizaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cumpliendo el efecto positivo y estableciendo las autoridades presupuestarias, gerenciales de producción nacional y mundial, una vez verificada que se están cumpliendo los términos establecidos en la documentación respectiva.
5. Trabajar conjuntamente los objetivos y demás estrategias de trabajo de la Comisión.

#### CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

##### *Del Presidente o Presidenta*

Artículo 21. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), es la primera autoridad representativa y ejecutiva de ésta, así como su representante legal dentro de la Comisión como Cuerpo Colegiado y su Presidente o Presidenta.

##### *Atribuciones del Presidente o Presidenta*

Artículo 22. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), es su autoridad representativa y ejecutiva tiene las siguientes funciones:

1. Representar y coordinar a la Comisión como Cuerpo Colegiado, no siendo de sus funciones:
2. Ejercer las implementaciones que tiene para el establecimiento de los objetivos y plazos establecidos en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
3. Integrar a la Comisión como Cuerpo Colegiado, sobre el Proyecto de Presupuesto y de su Ejercicio Financiero (PEEF).
4. Suscribir y confirmar los actos administrativos de efectos reguladores o temporales, que se devuelven de las autoridades en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
5. Suscribir e implementar y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en los Reglamentos de competencia y funcionamiento, la competencia que le otorga la Comisión nómada como Cuerpo Colegiado.
6. Suscribir los contratos de adquisición de bienes, servicios y obras de construcción tanto como que requiera su realización.
7. Autorizar expedientes, las implementaciones necesarias y otras acciones necesarias a portar en la ejecución y funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y designar a personal para el mismo.
8. Reportar el informe berkeda al Presidente o Presidenta de la República y al Ministro de Hacienda y Crédito Público para la Optimización del Sistema Cambiario o Cuerpo Colegiado del Órgano Superior con competencia en el tema a la Comisión como Cuerpo Colegiado, que:

sobre el ejercicio en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

9. Asistir a los reuniones de las instancias o reuniones de las cuales es miembro integrante de tanto modo con la normativa del comité a todas aquellas en todo caso, a las que sea convocada a petición de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en las que se adoptan decisiones que puedan sufrir riesgos relevantes para ésta, pudiendo convocar a tales reuniones a petición del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o designar su representación en la comisión convocante en los casos que representante se reja la participación del presidente o Presidenta.
10. Oficiar los instrumentos que regule el ámbito de los competentes u otros instrumentos que se designen por las autoridades o procedimientos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Comisiones Cambiarias nómadas.
12. Revisar si los organismos públicos o privados, así como a informaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la verificación por parte de éstas de la información suministrada por los usuarios del régimen para la Administración de Divisas.
13. Someter a consideración y aprobación de la Comisión como Cuerpo Colegiado, la modificación de la estructura organizativa.
14. Proporcionar a la Comisión como Cuerpo Colegiado, la confirmación de la Comisión de Contrataciones.
15. Designar a los Vicepresidentes y Gerentes de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como titulares de sus cargos.
16. Conceder a los efectos y/o condiciones que se requieren para el mejor desempeño de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y hasta su remuneración.
17. Decidir o tomar el conocimiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), relacionado con las finanzas de personas; entre otros, ingresos, tangibles, intangibles, asentamientos, cambios de sueldo, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, remuneraciones, horas, jubilaciones, pensiones, bonificaciones de servicio, aprobación de viáticos y paquetes internacionales.
18. Someter a consideración y aprobación de la Comisión estando como Cuerpo Colegiado, las normas y actos de carácter general e individual que resulten pertinentes.
19. Veto por la Comisión Administración de Divisas (CADIVI) instruyendo su ejecutor presupuestaria e informando al resto de los miembros de la Comisión como Cuerpo Colegiado, en lo referente a los gastos autorizados.
20. Aprobar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente o Vicepresidenta, los compromisos y pagos que abonen los créditos suscriptos a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según las normas, límites y conceptos establecidos para cada asignación presupuestaria, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.
21. Ordenar y transmitir ante las organizaciones competentes, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o con un Vicepresidente o Vicepresidenta la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que abonen los créditos suscriptos a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
22. Transmitir por escrito al órgano competente los documentos relacionados o que identifiquen los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de contratos que impliquen compromisos financieros así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
23. Los demás que le sean conferidos por las leyes, en el presente Reglamento o por cualquier otro modo normativo.

##### *Palabras reservadas del Presidente o Presidenta*

Artículo 23. Las palabras reservadas del Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), las cuales son la Vicepresidenta Ejecutiva y Vicepresidente Ejecutivo.

3. Las palabras de este Reglamento, en virtud de su naturaleza, la significación que se le otorga de acuerdo con el contexto y las finalidades a las que se refiere el artículo 20.

En todo caso las significaciones incluyen el ejercicio de las autoridades, observancia de las facultades y funciones conferidas.

#### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA DE LA PRESIDENCIA

##### *Estructura de la Presidencia*

Artículo 24. La Presidencia está conformada por:

1. General de despacho;
2. Oficina de despacho;

1. Gerencia de Comunicación e Información
2. Gerencia de Atención al Usuario.
3. Vicecónsul del Área de Administración y Gestión Integral.
4. Oficinas de la Plataforma Planificación y Apoyo Integral.
5. Vicecónsul del Área de Tecnología de la Información.
6. Vicecónsul Ejecutiva.

#### Gobernación del Despacho

Artículo 25. La Gobernación del Despacho, tiene como finalidad fortalecer la gestión de Recursos y Servicios de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como las funciones de dirección y control, mediante la coordinación y supervisión de las políticas y funciones establecidas.

#### Comisión Jurídica

Artículo 26. La Comisión Jurídica, tiene como finalidad garantizar que los funcionarios de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se desempeñen conforme al ordenamiento jurídico vigente. El desempeño en su pertinencia y competencia se coordinará con las jefaturas divisionales por el Ejecutivo Nacional.

#### Oficina de Comunicación e Información

Artículo 27. La Oficina de Comunicación e Información tiene como finalidad impulsar una sólida imagen institucional, en la esfera pública nacional e internacional, a través de la gestión de políticas comunicacionales, estrategias publicitarias (integradas y de marca social), para el cumplimiento y cumplimiento de su función, así como las estrategias críticas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Gobernación de Atención al Usuario

Artículo 28. La Gobernación de Atención al Usuario, tiene como finalidad atender y dar respuesta a los diferentes requerimientos y vinculados con la función de cumplimiento ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por los ciudadanos nacionales que accedan con el fin de obtener una mejor información y respuesta a sus necesidades de acuerdo a su nivel de expectativa y la más respetuosa y eficiente su imagen institucional.

#### Gobernación, Vicepresidencia de Administración y Gestión Integral

##### Finalidad

Artículo 29. La Vicepresidencia de Administración y Gestión Integral, tiene como finalidad realizar las gestiones necesarias para obtener y aplicar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos de la reestructuración este proyecto integral y el seguimiento documental de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para la realización de las operaciones de ésta.

##### Funciones

Artículo 30. Son funciones de la Vicepresidencia de Administración y Gestión Integral las siguientes:

1. Dirigir los procesos de administración de recurso humano, de los recursos financieros y materiales para obtener óptimos niveles de productividad y contribuir a la gestión organizacional, mediante:
2. Continuar y dirigir la formulación de planes, proyectos, instrumentos, programas y acciones, orientados a una eficiente y eficaz administración de los recursos materiales financieros y humanos, así como la gestión en concordancia con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
3. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, financieras, báreas normativas, sanciones penales, gestión del personal humano, gestión del conocimiento y protección integral, a fin de garantizar su operatividad y funcionalidad.
4. Implementar en el ámbito de sus competencias la aplicación de la política armonizada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
5. Controlar la ejecución de presupuesto de gastos y proponer las modificaciones presupuestarias que sea considerado necesario, a fin de cumplir las leyes y mandatos programados.
6. Garantizar y dirigir la elaboración de la cultura organizativa de control de corruptelas y desencoloso.
7. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes nacionales y servicios.
8. Supervisar la elaboración y ejecución presupuestaria de los servicios de recuperación de bienes y servicios.
9. Garantizar que la Presidencia de la Comisión de Comisiones, los órganos de vigilancia de bienes, o cualquier otro servicio que estén sujetas a la normativa legal que regula la materia.
10. Autorizar los pagos por obligaciones contractadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

11. Velar por el funcionamiento de los servicios básicos y el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta fija.
12. SHIVI, coordinar y controlar la administración y desarrollo de los planes del Recurso Humano de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
13. Supervisar la elaboración de la nómina de personal; así como el número de cargos establecidos en el Registro de Adecuación de Cargas (R.A.C.).
14. Coordinar la implementación de programas de servicios sociales para el personal con la finalidad de fomentar el compromiso e identificación de éstos con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
15. Formular y dirigir el Plan Anual de Adiestramiento.
16. Asegurar la elaboración, diseño y actualización de Manual Único para los Cargos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
17. Desarrollar el análisis para certificar no las expedientas y demás documentos de información que se generan en las distintas unidades de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como aquellos relevantes a los expedientes en los soportes.
18. Coordinar la gestión de conocimiento en materia de administración, también mediante el trabajo en equipo entre todos.
19. Dirigir la aplicación de sistemas normativos y procedimientos de seguridad y protección integral.
20. Promover la aplicación de medidas preventivas de mitigación y control de riesgos universales, coordinando con factores comunes de seguridad e identificación.
21. Supervisar y evaluar el cumplimiento técnico de los requerimientos e instrucciones impartidas por la Presidencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
22. Prestar la información periódica de perfil, atendiendo a las normativas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
23. Desarrollar oportunamente, con los requerimientos e instrucciones impartidas por la Comisión ejecutiva como Oficina Colegiada, Presidencia, Vicepresidencia Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
24. Asistir en el diseño de sus competencias a las unidades orgánicas.
25. Crear fundamento que lo sean asignadas.

#### Unidades organizativas adscritas

Artículo 31. La Vicepresidencia de Administración y Gestión Integral, consta conformada por:

1. Gerencia de Recursos Humanos
2. Gerencia de Asistencia Técnica y Servicios
3. Gerencia de Protección Integral

#### Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 32. La Gerencia de Recursos Humanos, tiene como finalidad proveer que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cuente con recursos humanos calificados con altos niveles de profesionalismo, desempeño y motivación, generando condiciones organizacionales aplicables al desarrollo y establecimiento pleno de personal. Asimismo, garantizar la gestión del conocimiento en materia de administración cambiaria, tanto en el ámbito interno como en el exterior.

#### Gerencia de Administración y Servicios

Artículo 33. La Gerencia de Administración y Servicios, tiene como finalidad realizar las actividades administrativas, financieras y de servicios, de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), atendiendo el carácter de las diferentes cuotas bancarias y cumpliendo las respectivas devoluciones de pago, de acuerdo con las disposiciones legales, normativas y procedimientos establecidos e instruidos por la Presidencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como, resguardar el activo fijo de ésta.

#### Gerencia de Protección Integral

Artículo 34. La Gerencia de Protección Integral, tiene como finalidad preparar el seguimiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con relación a hechos que puedan suceder contra su integridad, realizando investigaciones preventivas y correctivas así como, garantizando la protección de personal, bienes y servicios, además velando por la salud laboral del personal, en cumplimiento a la normativa legal que regula la materia.

**Sesión Segunda: Vicepresidencia de Planificación y Apoyo Integral**

Única	Única	Única
1. Régimen de Presupuesto	2. Régimen de Presupuesto	3. Régimen de Presupuesto
4. Licitación	5. Licitación	6. Licitación
7. Adquisición	8. Adquisición	9. Adquisición

Artículo 20. La Vicepresidencia de Planificación y Apoyo Integral, tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para el cumplimiento de su misión mediante la alineación y organización de sus acciones y responsabilidades, así como la autorización de la ejecución y aplicación de sus recursos financieros.

**Adquisiciones**

Artículo 20. Son funciones de la Vicepresidencia de Planificación y Apoyo Integral las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la formulación del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual Institucional (POAI) del año presentado a Presidente y Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
2. Coordinar e informar de presupuesto del presupuesto estatal, a Presidente y Vicepresidente o Presidenta o Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para el cumplimiento y monitoreo de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
3. Supervisar la ejecución del proyecto de presupuesto ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
4. Presentar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la clasificación de los recursos aprobados en el proyecto de presupuesto POAI.
5. Evaluar y someter a consideración de Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las modificaciones de la programación ejecutiva del presupuesto establecido basado en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) del año en curso, a fin de garantizar su ejecución dentro del plazo establecido.
6. Supervisar e ejecutar programática e implementación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), el presupuesto de Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
7. Supervisar el análisis de la propuesta de modificación presupuestaria referente a gastos de personas: sueldo y sueldos, honorarios profesionales, cursos primas, compensaciones, así como la movilidad y contratación social.
8. Supervisar el análisis de la propuesta de modificación presupuestaria referente a gastos administrativos materiales y muebles, así como no personales: artículos reales, dotación de personas y otros gastos.
9. Ejercerse a autorización de la Ministra y cuando de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como a recepción de informe favorable para el manejo anual del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y sujeción a Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a efecto de su consideración y aprobación por la Comisión, estando ésta en Cuerpo Colegiado.
10. Supervisar el Registro de Aseguramiento de Cargos (RA-C), elaborado en base a la cuota presupuestaria asignada para gastos de personal y la ejecución de cargos establecida en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI), para el año fiscal correspondiente y presentarlo al Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
11. Supervisar la ejecución de Plan Anual de Compras, de acuerdo a Plan Operativo Anual Institucional (POAI).
12. Asentar la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Organización y Funciones, Normas y Procedimientos e Instructivos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
13. Monitorear el diseño e implementación de herramientas y metodologías administrativas, que faciliten los procesos de cambio organizacional y el establecimiento de una cultura basada en creencias de certid y mejora continua.
14. Presentar informes periódicos en gestión ordinaria a las normativas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
15. Otras funciones que se les asigne.

**Unidades operativas adscritas**

Artículo 21. La Vicepresidencia de Planificación y Apoyo Integral, está conformada por:

1. Gerencia de Planificación y Presupuesto.
2. Gerencia de Organización y Sistemas.

**Gerencia de Planificación y Presupuesto**

Artículo 22. La Gerencia de Planificación y Presupuesto, tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para el cumplimiento de su misión, mediante formulación y control del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Anual Institucional (POAI).

Asimismo, dotar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, establecido en concordancia con el flujo de las políticas establecidas y velar porque la formulación, programación y ejecución del presupuesto de gastos operativos, se vincule conforme a la planificación y ejecución autorizada por la Comisión salvando como Cuerpo Colegiado.

**Gerencia de Organización y Sistemas**

Artículo 23. La Gerencia de Organización y Sistemas, tiene como finalidad contribuir con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en la actualización de las estructuras organizativas, normas procedimientos e instructivos e instrumentos de organización; así garantizar el fortalecimiento y funcionamiento de las Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de acuerdo con la estrategia y política de la parte.

**Sesión Tercera: Vicepresidencia de Tecnología de la Información****Atribuidos**

Artículo 24. La Vicepresidencia de Tecnología de la Información tiene como finalidad seguir las actividades de innovación, planificación, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y operación de las infraestructuras tecnológicas, en datos y en sistemas, garantizando la seguridad de la información para el desarrollo y crecimiento de la estrategia del gobierno venezolano en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Funciones**

Artículo 25. Son funciones de la Vicepresidencia de Tecnología de la Información las siguientes:

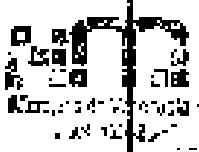
1. Administrar la operatividad de los sistemas de información, equipos informáticos y de comunicaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), propulsando avances en modernización y/o modernización.
2. Garantizar la establección tecnológica de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) manteniendo sus orientaciones y competencias.
3. Presentar memoria técnica a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con relación a la definición de las políticas y instrumentos en materia de tecnología de la información y comunicadas.
4. Proporcionar a la Presidencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la orientación, diseño, desarrollo, seguimiento e implementación de los programas y aplicaciones, cuya orientación es software libre y segundas versiones o propietarias, atendiendo a las exigencias establecidas por la institución, y/o las autorizaciones en la materia.
5. Supervisar y coordinar el cumplimiento acuartelado de los requerimientos de la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado, Presidente, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
6. Proporcionar al Presidente o Presidenta en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), su opinión en los aspectos y mecanismos de control de seguridad informática requeridos.
7. Establecer y coordinar los controles necesarios en materia de seguridad, políticas, normas y procedimientos que facilitan el proceso de implementación de la arquitectura de seguridad informática.
8. Realizar requerimiento a las políticas de desarrollo de la infraestructura tecnológica, que permita un nivel óptimo en la comisión de trabajo.
9. Dirigir las investigaciones basadas en informática forense, e informar al Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
10. Proporcionar e impulsar el desarrollo y consolidación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de la estrategia del gobierno venezolano.
11. Planificar y coordinar los mecanismos idóneos para los respectivos ambientes tecnológicos institucionales.
12. Coordinar programas para el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de información.
13. Determinar las necesidades en materia de seguridad informática de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
14. Proporcionar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la adecuación de los calendarios y mecanismos de control de segundas informáticas respectivas.

15. Presentar informes periódicos de gestión transverso a las normativas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
16. Asumir en su íntimo de sus competencias a las unidades organizativas.
17. Otras funciones que le sean asignadas.

#### Unidades organizativas adscritas

Artículo 43. La Vicepresidencia de Tecnología de la Información, está conformada por:

1. Gerencia de Innovación Tecnológica.
2. Gerencia de Sistemas de Información.
3. Gerencia de Infraestructura Tecnológica.
4. Gerencia de Seguridad de la Información.



#### Gerencia de Innovación Tecnológica

Artículo 44. La Gerencia de Innovación Tecnológica, tiene como finalidad promover, impulsar y evaluar la cultura de innovación y desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento y optimización de los procesos y la calidad de los servicios, mediante el correcto uso de los recursos y mejores prácticas de seguridad y información.

#### Gerencia de Sistemas de Información

Artículo 45. La Gerencia de Sistemas de Información, tiene como finalidad garantizar la eficiencia y eficacia de los sistemas de información, así como el desarrollo, operación y mantenimiento de las tecnologías de información que soportan los procesos operativos y administrativos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Gerencia de Infraestructura Tecnológica

Artículo 46. La Gerencia de Infraestructura Tecnológica, tiene como finalidad establecer y mantener un Sistema Integrado con los diversos componentes de la infraestructura tecnológica de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), garantizando la centralización y automatización de los procesos, así como el fortalecimiento en los servicios tecnológicos.

#### Gerencia de Seguridad de la Información

Artículo 47. La Gerencia de Seguridad de la Información, tiene como finalidad garantizar y controlar las actividades relacionadas con los servicios de seguridad, respuesta integral informática, plan de contingencia y control de calidad de la información.

### CAPÍTULO V DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

#### Osc. Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutiva

Artículo 48. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) es miembro de la Comisión Ejecutiva Colegial, así como la es también encargada de dirigir y supervisar todo el trabajo a control ejecutivo en materia de administración de divisas de CADIVI.

#### Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutiva

1. Supervisar y controlar la ejecución de las actividades operativas inherentes a la función corriente de control de operaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el marco de los requerimientos establecidos.
2. En su caso, coordinar y supervisar las actividades en materia de la administración de divisas, a fin de garantizar el desarrollo y funcionamiento de las actividades de control de cumplimiento de las políticas, cedulas, normas y resoluciones de la Comisión cuando como Cuerpo Colegiado y en su caso del Presidente o vicejefe de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
3. Preservar la integridad, seguridad y autoridad del Poder Ejecutivo de la República, así como el cumplimiento de las políticas, cedulas, normas y resoluciones de la Comisión cuando como Cuerpo Colegiado y en su caso del Presidente o vicejefe de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
4. Supervisar, dirigir, regular y controlar las órdenes expedidas por el Poder Ejecutivo de Venezuela a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
5. Interponer las iniciativas organizativas necesarias a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión o susplazar en la Comisión ejecutiva como Cuerpo Ejecutivo, y que no den en la función de las mismas.
6. Ejercer la representatividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en las reuniones en las que sea convocada la comisión ejecutiva, así como en las que sea convocada la comisión ejecutiva de Divisas (CADIVI) para la recepción.

7. Informar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en cualquier asunto que sea de pertinencia dentro del ámbito de su competencia.

8. Establecer conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los objetivos y plazos establecidos de trabajo de la misma.

9. Suscribir la correspondencia y los actos, que conforme a este Reglamento, es competencia de acuerdo a lo establecido en Comisión Ejecutiva como Cuerpo Colegiado o al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

10. Revisar los informes que relatan a los procesos de la Administración Ejecutiva y presentarlos ante el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

11. Presentar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la información estadística, las proyecciones pormenorizadas en el desempeño de divisas, así como las informes sobre el comportamiento de las principales variables macroeconómicas y su incidencia sobre la asignación de divisas.

12. Establecer canales de comunicación con el Ministerio Público y demás órganos auxiliares de justicia, con la finalidad de intercambiar información importante en todo lo relacionado con el Régimen para la Administración de Divisas.

13. Presentar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los informes de seguimiento y control así como de resultado de las inspecciones realizadas a las operaciones cambiarias autorizadas, cuando sea el caso.

14. Presentar informes periódicos de gestión al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), siendo ésto a la establecida en la normativa vigente.

15. Cumplir oportunamente con los requerimientos e inspecciones impuestas por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como aquella de la Comisión Ejecutiva como Cuerpo Colegiado.

16. Asumir en el ámbito de sus competencias a las unidades experimentales, que así lo requieran.

17. Otras funciones que le sean asignadas.

#### Estructura de la Vicepresidencia Ejecutiva

Artículo 49. La Vicepresidencia Ejecutiva está conformada por:

1. Vicepresidencia de Administración de Divisas.
2. Vicepresidencia de Control de Operaciones.

#### Sectaría Ejecutiva: Vicepresidencia de Administración de Divisas

##### Finalidad

Artículo 50. La Vicepresidencia de Administración de Divisas, tiene como finalidad planificar, coordinar y supervisar las actividades en materia de administración de divisas, a fin de garantizar el desarrollo y funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional, los instrumentos de Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario y los requerimientos e instrucciones impartidas por la Comisión Ejecutiva como Cuerpo Colegiado de dirección y decisión, así como del Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

##### Funciones

Artículo 51. Son funciones de la Vicepresidencia de Administración de Divisas las siguientes:

1. Planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el conjunto de actividades referentes a la gestión operativa, técnica y administrativa de las unidades organizativas bajo su subordinación.
2. Administrar de manera continua y sostenible la disponibilidad de divisas disponibles para el Banco Central de Venezuela en función a su dinámica de precios, la demanda y control de divisas y su relación con la normativa interna y las normas emanadas de la Comisión Ejecutiva como Cuerpo Colegiado.
3. Verificar la transparencia, eficiencia y eficacia del flujo de recepción de expedientes y verificación del cumplimiento de los requisitos y demás requisitos a los Señalamientos de Autorización de Adquisición de Divisas de los Municipios, de los que hace parte la adquisición de divisas y validar por su correcta ejecución y su efectiva correspondencia.

4. Velar por la transparencia, eficacia y eficiencia de la aplicación de criterios de selección en el proceso de licitación de adquisición y seguimiento de ejecución de las Solicitudes de Adquisición de Divisas.
5. Estudiar los informes relativos a las recomendaciones en materia de Adquisición de Adquisición de Divisas y emitir la correspondiente nota al Vicepresidente Ejecutiva o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).
6. Coordinar, monitorear y evaluar la respuesta cumplimentaria de Usuarios que han o requerido en relación a los procesos establecidos en la normativa relativa al Régimen para la Administración de Divisas para lograr la correcta aplicación de las normas y requisitos establecidos.
7. Efectuar el seguimiento de las operaciones realizadas, para garantizar la verificación de los objetivos de los servicios al Banco de la República y su manifestación en el análisis de las importaciones.
8. Desarrollar las vinculaciones e interrelación con aquellas instituciones del Estado, relacionadas con el tema de actividades de comercio exterior, flujos, inversiones extranjeras, seguridad y defensa nacional, que demande el proceso de licitación para la Adquisición de Divisas.
9. Informar oportunamente a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) y a la Vicepresidenta de Control de Operaciones, acerca de las presuras migratorias e otras circunstancias durante el proceso de evaluación de las Solicitudes de Adquisición de Adquisición de Divisas y en el desarrollo de las segundas de las operaciones mencionadas anteriormente.
10. Realizar estudios con relación a los procesos de la Administración Centralizada, propone las mejoras que se requieren y presentar los respectivos informes a la Vicepresidenta Ejecutiva.
11. Recibir y aplicar a sus unidades de adscripción las regulaciones y normativas establecidas por la normativa aplicable al Régimen para la Administración de Divisas, para el otorgamiento de las autorizaciones de adquisición y ejecución de las mismas.
12. Garantizar el cumplimiento de las Solicitudes de Adquisición de Adquisición de Divisas y documentos relacionados que sean conocimientos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).
13. Presentar informes periódicos de gestión atendiendo a las normativas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).
14. Coordinar con las demás vicepresidencias y Gobernaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) las acciones en función de cada entidad en concordancia con las normas que requieren los procesos de la Administración Centralizada, garantizando el cumplimiento efectivo de las metas propuestas.
15. Cumplir oportunamente con las recomendaciones e indicaciones impartidas por la Comisión de Administración de Divisas como Cuerpo Ejecutivo, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).
16. Asistir en el diseño de sus estrategias a las unidades regionales, acuerdo al Régimen para la Administración de Divisas.
17. Obras Llenas que no sean asignadas.

#### Unidades organizativas subcentrales

A) 000.002. La Vicepresidencia de Administración de Divisas, está conformada por:

1. Gerencia de Recuperación de Solvencias.
2. Oficina de Verificación Adicional.
3. Gerencia de Inspección y Seguimiento de Exportaciones.
4. Oficina de Operaciones Diversas.
5. Dirección de Operaciones Internacionales.

#### Gerencia de Recuperación de Solvencias

A) 000.002.1. La Oficina de Recuperación de Solvencias tiene como finalidad velar por la cumplimiento de autorización de adquisición de Divisas, cumplimiento de normativa vigente, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional y los instrumentos del Órgano Superior para la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), así como las autorizaciones que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

#### Oficina de Verificación Adicional

A) 000.002.2. La Oficina de Verificación Adicional, tiene como finalidad garantizar y ejecutar los procesos de revisión y verificación de las autorizaciones con Divisas establecidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) bajo las siguientes competencias, evidencia y el caso:

Artículo 52. La Oficina de Inspección y Seguimiento de Exportaciones, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos, controles y el diseño, para el desempeño de las Autorizaciones de Adquisición de Divisas por importación de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional en materia cambiaria, los instrumentos del Órgano Superior para la Operación del Sistema Centralizado, la Comisión de Administración de Divisas Colegiada, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

#### Comisión de Importaciones y Seguimiento de Exportaciones

Artículo 53. La Comisión de Importaciones y Seguimiento de Exportaciones, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los requisitos, controles y el diseño, para el desempeño de las Autorizaciones de Adquisición de Divisas por importación de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional en materia cambiaria, los instrumentos del Órgano Superior para la Operación del Sistema Centralizado, la Comisión de Administración de Divisas Colegiada, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

Asimismo, efectuar el seguimiento de las operaciones realizadas por los Usuarios, garantizando y comprobando la verificación de dichas operaciones al Banco Central de Venezuela.

#### Oficina de Operaciones Diversas

Artículo 54. La Oficina de Operaciones Diversas, tiene como finalidad procesar las solicitudes de autorización de Adquisición de Divisas para remesas a familiares y perjudicados, casos especiales y las diversas modalidades de actividades económicas.

Asimismo, supervisar el proceso de las facilidades de pago establecidas por el Régimen para la Adquisición de Divisas, para el consumo con tarjetas de crédito y débito.

De igual manera, las remesas a familiares en el exterior y personal diplomático, presentadas de acuerdo con la normativa y demás, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional y los instrumentos del Órgano Superior para la Operación del Sistema Centralizado, la Comisión de Administración de Divisas Colegiada, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

#### Comisión de Operaciones Internacionales

Artículo 55. La Comisión de Operaciones Internacionales, tiene como finalidad procesar las solicitudes de autorización de Adquisición de Divisas por concepto de avales, cruce fronterizo internacional, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional y los instrumentos del Órgano Superior para la Operación del Sistema Centralizado, la Comisión de Administración de Divisas Colegiada, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

#### Sexta Sección. Vicepresidencia de Control de Operaciones

##### Atribuidos

Artículo 56. La Vicepresidencia de Control de Operaciones, tiene como finalidad ejecutar el control de las entidades gubernamentales y operadoras, mediante la elaboración con la mayor eficiencia del sistema de controlación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV), de acuerdo con la normativa y demás, las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional y los instrumentos del Órgano Superior para la Operación del Sistema Centralizado, la Comisión de Administración de Divisas Colegiada, Procuraduría, Vicepresidenta Ejecutiva y demás Unidades que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

##### Potestades

Artículo 57. Son funciones de la Vicepresidencia de Control de Operaciones, las siguientes:

1. Garantizar el seguimiento y control operacional de las autorizaciones de Adquisición de Divisas.
2. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento en las unidades organizativas bajo su dependencia.
3. Recopilar y actualizar el sistema de seguimiento y control de las operaciones de administración de divisas.
4. Recibir el registro y verificación de las divisiones designadas para el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).
5. Informar al Vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) sobre las irregularidades y malas prácticas de los procesos de administración y control de divisas.
6. Velar por la cumplimiento de la normativa y demás de los sistemas de administración de divisas.
7. Supervisar en el diseño de las competencias de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) y cumplimiento del contenido de los instrumentos y demás instrumentos normativos que regulan la administración de divisas.
8. Presentar al Vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIV) la información estadística y proyectada en el desempeño de la misma.
9. Determinar los niveles de seguimiento y control de los procedimientos para la autorización de Adquisición de Divisas.

10. Establecer y mantener canales de coordinación y cooperación con los organismos competentes en materia fiscal y financiera para el control del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
11. establecer mecanismos de seguimiento y control operacional.
12. Establecer canales de coordinación y cooperación con el Ministerio PNB y demás cuerpos auxiliares de justicia, con la finalidad de mantener información oportuna en lo relacionado con la administración cambiaria y prestar autorización de Presidente o Presidenta de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
13. Revisar monitores periódicos y seguimiento de las principales variables macroeconómicas y su incidencia sobre la asistencia técnica y proveeduría al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
14. Verificar la existencia y funcionalidad de la normativa técnica de expediente que tienen autorizada la elaboración y difusión de los expedientes realizados a las autoridades autorizadas, cuando fueren el caso.
15. Presentar al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los informes de seguimiento y análisis, así como de resultado de las inspecciones realizadas a las autoridades autorizadas, cuando fueren el caso.
16. Revisar los procedimientos administrativos de los usuarios presentándose nuevos en el cumplimiento de la actividad propia y continuar la revisión de correspondencia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
17. Presentar informes periódicos de gestión coordinados a la reuniones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
18. Cumplir oportunamente con los requerimientos e instrucciones impartidas por la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado, Presidencia, Vicepresidencia Ejecutiva y demás órganos que integran la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
19. Asociarse en el ámbito de sus competencias a las unidades orgánicas cuando sea necesario.
20. Otras funciones que se le asignen.

#### Unidades orgánicas más relevantes

- Artículo 56. La Vicepresidenta de Control de Operaciones está conformada por:
1. Gerencia de Relaciones y Análisis Estratégico
  2. Gerencia de Seguimiento y Control de las Operaciones
  3. Gerencia de Verificación de Operaciones

#### Gerencia de Estadística y Análisis Estratégico

Artículo 57. La Gerencia de Estadística y Análisis Estratégico tiene como función contribuir a la Dirección de Administración de Divisas (CADIVI) de la información estadística y analítica a fin de la coordinación y control de Divisas así como temas conexos de carácter cuantitativo, cualitativo y temporal.

#### Gerencia de Seguimiento y Control de las Operaciones

Artículo 58. La Gerencia de Seguimiento y Control de las Operaciones tiene como función tener el seguimiento y control de las transacciones de acuerdo con su seguimiento y liquidación de CMVSS, así como el cumplimiento de la normativa establecida por parte de las operaciones cumplidas autorizadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Gerencia de Verificación de Operaciones

Artículo 59. La Gerencia de Verificación de Operaciones tiene como función verificar y comprobar el cumplimiento de las normas establecidas a través de cumplimiento de informes dictados a las claves.

### TIPOLOGÍA DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES Y VINCULAS

#### [www.cadiv.gov.ve/reseñarelaciones.html](http://www.cadiv.gov.ve/reseñarelaciones.html) Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)

Artículo 60. Las relaciones y comunicaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con cualquier otra de las organaciones o órganos de Administración Pública y/o organismos privados se establecen por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o su viceministro Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva. Todo lo dispuesto en las relaciones establecidas en este artíulo se considera de competencia del

Vicepresidente o Vicepresidenta, deben mantener con tales sujetos, una garantía o norma desmovilizadora de las funciones que le han sido atribuidas, o de aquellas que expresamente le hayan sido autorizadas a mantener por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Máximo autorizado

Artículo 61. El Presidente o Vicepresidente, así como el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, serán los máximos autorizados de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Revisión de Información en materia presupuestaria y contable

Artículo 62. El Presidente o Vicepresidente, así como el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, serán los máximos autorizados de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), respecto al ejercicio de la responsabilidad en materia de Presupuesto y Contabilidad Pública, así como de los procedimientos que sobre la materia que sefuen a Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

### TÍTULO IV

#### DE LA DELEGACIÓN

#### Delegación de Autorizaciones

Artículo 63. Salvo disposición expresa en contrario, la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo previsto en la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública, podrá mediante auto motivado delegar el ejercicio de las autorizaciones que le otorga el presente Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, en los términos que las autorizaciones posean su competencia, siendo éstos órganos responsables por su ejercicio de tales autorizaciones.

#### Delegación para delegar autorizaciones

Artículo 64. La delegación de autorizaciones no procederá en los siguientes casos:

1. En las autorizaciones que así determina la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado de dirección y decisión.
2. Si lo que refiere a la representación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); y en general, para el ejercicio de competencias que por su especial naturaleza son inherentes al desempeño de la Presidencia, salvo los casos expresamente previstos en el presente Reglamento en que se faculta al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión.
3. Los demás establecidos en la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

#### Delegación de firma

Artículo 65. Salvo disposición expresa en contrario, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá mediante auto motivado, delegar la firma de documentos, de conformidad con lo previsto en la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

#### Confidencialidad y formalidades del acto

Artículo 66. El contenido y la formalidad del acto de delegación de autorizaciones o de firma, así como su ejecución, debe ajustarse a lo establecido en la ley que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública. En los casos de delegación en el extranjero, para cumplir la legislación en el país destino establece expresamente mediante auto motivado, las características de las autorizaciones nacionales a cumplir, el plazo de tiempo en que durará dicha delegación, así como las responsabilidades establecidas en la norma de origen.

### TÍTULO V

#### DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### Objetivo

Artículo 67. El Sistema de Control Interno de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), tiene como objetivo optimizar y perfilar, en función a las estrategias de desarrollo, el manejo transparente, eficiente, económico y responsable del manejo de las responsabilidades y ejecución de cuentas y su control legal.

#### Composición del Sistema de Control Interno

Artículo 68. El Sistema de Control Interno de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), consiste en, entre otras, la supervisión, las políticas,

plante y las normas, mismas que incluyen los términos y procedimientos establecidos para:

1. Garantizar la legalidad de los actos.
2. Desempeñar sus funciones.
3. Verificar la exactitud y adecuado de la información financiera y administrativa.
4. Promover la eficiencia económica y social en sus operaciones.
5. Fortalecer el desarrollo de las políticas establecidas.
6. Lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas.

#### De la evaluación de control interno

Artículo 73. El resultado de las auditorías, inspecciones, estudios, análisis e investigaciones que se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a propósito de revisar el Sistema de Control Interno de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), será informado a la Comisión de Auditoría como Cuerpo Colegiado de dirección y decisión, mediante expresamente las recomendaciones sobre sus observaciones a que haya lugar.

#### TÍTULO VI

#### DE LOS ACTOS Y MÉTODOS DE FIRMA

##### Forma de los actos de la Comisión

Artículo 74. Los actos de la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado de dirección y decisión de la Comisión, su Administración de Divisas (CADMIV), podrán adoptar la forma de Reglamentos, Normas, instrucciones e indicaciones, cuando sean necesarios a regular la actividad interna de ésta y de Procedimientos para actuar dentro de su territorio. Tales actos serán suscritos por los funcionarios que hubieren asistido a la reunión en la que se aprueba la respectiva decisión.

##### Forma de los actos de la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva

Artículo 75. Los actos formales de dirección y administración que sean de atribución a Presidencia o Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), es decir, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, podrán adoptar la forma de Memoriales o Circulars.

##### Algunos de Firma

Artículo 76. Salvo clausura en contrario, los contratos, acuerdos de pago de las comisiones y demás documentos relacionados con la operación para la cual tiene competencia la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), podrán ser suscritos por los (2) funcionarios que estén dentro del CADMIV encargados de sus respectivas dependencias, siendo condición no oponerse para la validez y el efecto de los documentos que al más tardar (1) se dicten en forma de acuerdo o autorización de acuerdo a lo establecido en:

##### Categorías de Firmas

Artículo 77. Se aprobarán dentro de los delegados firmas clase "A" correspondientes a los funcionarios que se designan a continuación:

1. Presidente
2. Vicepresidente Ejecutivo
3. Vicepresidente
4. Oficiales funcionarios a quienes el Presidente o Vicepresidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), le otorgue otra clase de firma encargada de ejercerla durante la reunión permanentemente constituida en su nombre, una vez lo que se determina que se respecta expongan las Vicepresidencias.

Se autoriza dentro de la categoría firmas clase "A" aquellos funcionarios a quienes el Presidente o Vicepresidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV) les hagan saber expresamente su autorización, dentro de los cuales permanecerán autorizados a ejercerla una vez dadas las recomendaciones de los respectivos subditos. Los funcionarios autorizados en forma clase "A" podrán firmar directamente o suscribir en forma sus respectivos nombramientos con firma o pie.

##### Métodos de desarrollo

Artículo 78. Los (2) en autorizada y las responsabilidades de los funcionarios autorizados se sujetarán a los fines de cumplir con lo más prudentemente establecido en el procedimiento que a tal efecto determine el Organismo director.

D. 81	D. 82
D. 83	D. 84
D. 85	D. 86
D. 87	D. 88

Revisión de la correspondencia de la

Comisión de Administración de Divisas (CADMIV)

Artículo 79. La revisión de la correspondencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), estará sujeta a las siguientes reglas:

1. La correspondencia dirigida al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de la República, los Ministros y los Ministros del Poder Popular, al Presidente o Presidenta de Banco Central de Venezuela y los miembros autoritarios de los Poderes legislativo, judicial, moral y Electoral, así como de los organismos autoritarios de los demás órganos y órganos de la Administración Pública, será suscripta por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, cuando así lo determine el primero o la Comisión actuando como Cuerpo Colegiado de dirección y decisión.
2. La correspondencia dirigida a destinatarios ubicados dentro y fuera del territorio nacional, dirigida a la comisión en el numeral anterior y que se enige en las diferentes Vicepresidencias de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), podrán ser suscrita por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV). Asimismo, la correspondencia podrá ser firmada por los Vicepresidentes respectivos, en los márgenes de su correspondencia, cuando sean nombrados en ese sentido por parte del Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), para los fines de certificar su contenido operativo.
3. La correspondencia dirigida a los Tribunales de las diferentes Jurisdicciones de la República Bolivariana de Venezuela y demás órganos administrativos con competencias investigativas, supervisivas, fiscalizadoras o sancionadoras, podrán ser suscrita por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV) o por el funcionario que ésta en delegue a tal fin.
4. En aquellas causas en las que se establezcan otras que interpretaciones sobre formas de cualquier naturaleza, se ordenarán mediante procedimientos o se expusieren opiniones de origen institucional, la correspondencia deberá ser revisada nuevamente por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV).

##### Votación y firma de los documentos de la Comisión

Artículo 80. Las deliberaciones dirigidas a los siguientes, constituyentes de las decisiones emanadas de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), ya sea a Comisión actuando como Cuerpo Colegiado, serán suscritas por el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo.

##### Publicación de Comunicados o Avances

Artículo 81. Los comunicados institucionales o avances de prensa, relacionados con el trabajo de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), serán responsabilidad de la Oficina de Comunicación e Información, para la redacción expresa del Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), respectiva de su contenido y certidad de publicación.

##### Cooperación Directa

Artículo 82. Los actos o comunicados que deban expedirse conforme a las disposiciones previstas en la ley, o en virtud de las leyes emanadas por los interesados legítimos o por las autoridades competentes, serán expedidos en función de las siguientes reglas:

1. El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y los Vicepresidentes o Vicepresidentas, podrán expedir copias certificadas de documentos oficiales que restanen en los tribunatos o en Unidad.
2. En ningún caso se dictarán copias certificadas de documentos que hubieran sido calificados de reservados o confidenciales, por causa de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV), mientras éstos permanezcan en su poder, salvo los casos en los que la Comisión entre Cuerpo Colegiado lo autorice, en cuyo supuesto serán depositados por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV).

##### Conformidad de documentos y certificación

Artículo 83. Toda documentación numerando, que a continuación y/o contenida alfanudado por un ordenador diferente al que la suscribió, deberá ser conformado en su totalidad, mediante su firma u medida digital en la copia del documento, dejando tal constancia que ha recibido en el ámbito de sus competencias.

#### TÍTULO VI DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADMIV)

##### Información de carácter personal

Artículo 84. La información que recibe en la Comisión de Administración de Divisas (CADMIV) que afecte datos de carácter personal, será manejada

información a los ciudadanos comprendida en la normativa vigente, oficina o sistema automizado de cierre de carácter persona.

#### Información requerida

Artículo 15.- Se celeste informar sobre información que represente en posesión la Comisión de Administración de Deudas (CADA), en virtud de las funciones y actividades que le son atribuidas dentro del marco establecido en las leyes y demás establecimientos en el ordenamiento que regula la materia.

### TÍTULO VIII ASPECTOS FINANCIEROS

Mercado de Valores  
(BOVESPA)

#### Avances Anuales

Artículo 16.- Los avances anuales que resulten de la formación de Comisiones de Cuentas (COCV) se aplican en periodo que establezca la Ley de Presupuesto Anual. Al final de cada Ejercicio económico se revisarán las cuentas y se elaborará los Memoria Financieros correspondientes, que serán remitidos a los correspondientes entes.

#### Consejeros para la elaboración del Presupuesto

Artículo 17.- La formación del presupuesto de la Comisión de Administración de Deudas (CADA) se realizará conforme a los normas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Los establecimientos y organismos que desempeñan su actividad, son las personas que están en posesión de las autorizaciones necesarias en la ejecución de considerando las posibilidades financieras la estimación de los ingresos, a disposición de la mano de obra, las reservas y recursos financieros del sector, otros activos relacionados con el mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primero: De acuerdo a Procedencia Administrativa mediante la cual se dicta el Reglamento interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Deudas (CADA) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.933 de fecha 20 de mayo de 2012.

Segundo: El presente Reglamento cumple con lo establecido en su constitución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicados y Publicaciones

WILLIAM RANQUEZARINAS

FELIX OSORIO GUZMAN

AURELIO MATA GARCIA

MARGALIDA ANGELICO CALZADA (M)  
Representante de Banco Central de Venezuela (BCV)

EUDOMAR TOVAR  
Presidente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION 31-33-41-41

21. Directriz del Banco Central de Venezuela, en virtud de la disposición que le confiere la artículo 5, numeral 2), 3) y 4); 21, numeral 10) y 11); 52, 57, 61 y 122 de la Ley que regula la función de Banca Central con lo comprendido en los artículos 2, numerales 2) y 3), y 9 de la Ley sobre los Bienes Corrientes, 3 y 5 del Código Civil; N° 1 del 2 de Noviembre de 2000, e Código Central N° 22 del 2 de Julio de 2013, en su sentido y/o previsto en los artículos 50, 67 y 81 del Decreto por Rango, Valor y Peso la Ley de Referencia Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resuelto:

Declarar lo siguiente;

#### NORMAS GENERALES DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDAS (SCAD)

#### Disposición General

Artículo 1.- De las bases específicas que se llevan a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central

de Venezuela, se seguirá por lo dispuesto en la presente disposición, así como por lo establecido en las correspondientes normas, directivas, normas, instrucciones y demás establecimientos que regule la materia.

Artículo 2.- Se celeste disponer el contenido sobre las prácticas razonables y justas establecidas y establecidas en el sistema financiero, tales como aquellas que se realizan con la adquisición de bienes o de cualesquier otro tipo de bienes establecidas en el Código Complementario de Administración de Deudas (SCAD), en las siguientes fechas de acuerdo a lo establecido en la respectiva legislación.

3.- El caso de las operaciones de compra y venta de bienes establecidas en el sistema financiero a través del Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) es parte de las cuales deben ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, así como por las personas morales establecidas en el Código Complementario de Administración de Deudas (SCAD), siempre y cuando sea tenida en cuenta la posibilidad de la devolución o de la restitución de acuerdo a lo establecido en la legislación.

Artículo 4.- El menor de edad y sus padres o tutores de acuerdo a lo establecido en el Código Complementario de Administración de Deudas (SCAD), debe estar autorizado en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 5.- Los procedimientos en relación positivos para la adquisición o bien la venta de bienes o de cualesquier otra operación establecida en la legislación del Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) deben estar establecidos en el Reglamento de la Oficina Nacional de Presupuesto Anual.

Parágrafo Primero: Correspondiente a las instituciones autorizadas vender la propiedad de bienes y el Segundo: que se refiere al punto anterior.

Parágrafo Tercero: Que corresponde a las personas autorizadas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) que se refiere a la compra y venta de bienes establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Cuarto: Que corresponde a las personas autorizadas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) que se refiere al punto anterior, tanto en el punto de la compra y venta de bienes establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6.- Los procedimientos en relación positivos para la compra y venta de bienes establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) solo podrán ser establecidas a través de las instituciones autorizadas, en conformidad con las normas y condiciones establecidas por el Banco Central de Venezuela en el momento, manteniendo procedimientos y demás normativa que disponga el efecto.

Artículo 7.- Los procedimientos para iniciar las operaciones a que se refiere la presente Directriz, los cuales establecen bases operativas y establecen el alcance y plazos en que se llevan a cabo las operaciones conforme a lo previsto en el Decreto por Rango, Valor y Peso la Ley de Referencia Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, establecido por Rango, Valor y Peso la Ley de Referencia Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como establecer el alcance de que el Decreto en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central de Venezuela.

Los procedimientos autorizados tienen que ser aprobados por el Banco Central de Venezuela, cualquier otra autoridad establecida en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD), que esté en régimen establecido con las operaciones establecidas en dicho Sistema. Dicho informe deberá suscribirse en la oportunidad y forma que a la autoridad establecida el efecto.

Artículo 8.- En el caso de subastas específicas de artículos o de bienes establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) que se celeste la venta de bienes de procedencia privada, así como de bienes de procedencia pública y que no estén sujetos a la legislación establecida en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD), las instituciones autorizadas tienen que llevar la licencia de la compra y de los bienes establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD) administrado por el Banco Central de Venezuela, la cual permita establecer a su cliente la licencia temporal de los mismos o de los mismos, según corresponda, en cuyo caso los mismos establecidos en el contrato en el efecto de la licencia, en su caso se establecerán que las licencias autorizadas actúen por cuenta del Banco Central de Venezuela.

Los licenciatarios autorizados no podrán autorizar licencias de ningún tipo a sus clientes para las normas establecidas para la adquisición de bienes o de otros documentos de crédito establecidas en punto del Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD).

Artículo 9.- Del licenciatario autorizado deberá informar a sus clientes sobre el resultado de sus operaciones de compra y venta establecidas a través del Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD).

Los resultados en bienes con regulaciones al pago de las personas adjudicadas, se liquidarán a través del Banco Central de Venezuela al los fines establecidos en las disposiciones respectivas.

El Banco Central de Venezuela procederá a establecer la frecuencia autorizada del cliente que posea bienes establecidas, el tanto se divisa establecida entre el banco y la entidad a la cual se celeste la depósito en moneda extranjera que haya sido indicado al efecto por el establecimiento, la cual podrá establecer en el sistema bancario nacional o en el exterior, todo ello de conformidad con las normas y condiciones establecidas al efecto en la disposición de la subasta respectiva y demás normativa que resulte pertinente.

Artículo 10.- Del licenciatario autorizado, así como las personas autorizadas y justificadas cuya función de compra y venta establecidas en el Sistema Complementario de Administración de Deudas (SCAD).









Membro Suplente BETHSABÉ SUSANA TORRES WAGNER, titular de  
parte da certidão nº V-5.960.007.

#### Summary & Outlook



**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

3507 GUARANÍ CÓDIGO DE AÉREO 405  
NOTA DE  
PROBLEMA DE  
VOLADIZOS



Digitized by srujanika@gmail.com

मानविकी विद्यालय  
पट्टनामा बालाशहर, ओडिशा ७५२०० ४२०

LSTA Partial Reimbursement  
Lodging Data Log & File 5-4  
Lodging Data Log & File 12-16  
Lodging Data Log & File 12-16

• [Регистрация](#) [Логин](#) [Задать вопрос](#)

pudiendo en Grecia Oficina Rep. Dominicana de Venezuela N° 46-121 de fecha 2 de Mayo de 2011, quien pidió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo establecido en la Carta y Cuenta de constitución que figura en el Anexo I de la Sociedad MATERIALES INDUSTRIALES CAYA LORICARSA, S.A.C., la cual es del valor equivalente a la capital social en Pesos Dominicanos "DOP" CINCO MIL DOP AL UNO, de Cincuenta y cinco mil pesos dominicos cada 100 acciones (Rs. 50,000,00), respectivamente en Cincuenta y cinco mil cien (55.100) acciones resultantes de conversión al porcentaje de 100% de 5% Básicas (Rs.5,000,00), todo loa, los cuales se encuentran totalmente suscritos y pagados. Dicho acuerdo fue aprobado y registrado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 20 de Mayo de 2011, convocada y realizada en Grecia Oficina Rep. Dominicana por el valor nominal de 55.100 acciones (Rs. 551,000,00), más una tasa de 100% de dividendos y CINCO ALFRESQUEROS AL DOLAR, más de 400 de los cuales son 200% de capital social y los otros 200% que quedan restantes correspondientes a los accionistas que no votaron, en la fecha anterior de Convocatoria al 10 de Mayo de 2011, siendo ésta de 100% del capital social. Dijo acuerdo, presentado e discutido el 10 de Diciembre de 2010, tuvo su efecto cuando se diera de la Oficina de Negocios en Venezuela un aviso de la designación de Presidente de la Sociedad MATERIALES INDUSTRIALES CAYA LORICARSA, S.A.C., y como Secretario de la Asamblea de Accionistas en la Sede Social en horario y acuerdo de la Unidad Operativa donde, VELÁZQUEZ, Héctor, N° 7400, de identidad No. V-3-2-6-237, abogado inscrito en el Instituto de Profesiones y Ciencias de Abogados bajo el No. 28483, se convirtió con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades Sociales de "LOQUIMICA 9482, SOCIEDAD S.A.", Seguidamente el empleado MIGUEL ANTONIO PACHECO ALBERTO, quien preside la Asamblea, dijo convención del acuerdo requerido para su constitución, por mayoría presente y resolvieron dejar la totalidad del capital económico de la empresa, sobre todo con la cual se dictaron, claramente establecida y habida para su efecto. Dijo acuerdo se puso a disposición en Oficio Fondo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 20 de Mayo de 2011, momento de la designación de los miembros de la Junta Directiva, teniendo la calidad de Presidente Nacional Alberto PACHECO ALBERTO, presidente que se comprometió con lo puesto en la Oficina General Segunda de los asuntos regentes de "LOQUIMICA CAYA LORICARSA, S.A.C.", en lo que se estableció que la presencia de la Junta Directiva podrá designarse por la Asamblea General de Accionistas, en caso de que de 3000, una Asamblea designe por unanimidad que la Junta Directiva de "LOQUIMICA CAYA LORICARSA, S.A.C.", quede conformada por la siguiente persona: Presidente de la Junta Directiva, ciudadano JOSÉ DIONISIO MORENO OJEDA, vicepresidente de la Oficina de Negocios No. 10, LAFAYETTE, División de Venezuela, Principales de la Junta Directiva, se designaron JUAN CARLOS BACALANTES RODRIGUEZ, consejero titular de la Oficina de Negocios No. 10, LAFAYETTE, LUIS RAMON ROMERO MAGNANO, representante Interino de la Oficina de Negocios N° 10-3-2447-000, ALV. JOSE HERMÁNEZ CHAVES, venezolano, Dijo que la Oficina de Negocios No. 10-3-2447-000, Y JOSÉ ALEXANDER HERMÁNEZ ALBERTO, representante ALV. de la Oficina de Negocios No. 4-0-161607-0, venezolano y, como Presidente y Vicepresidente Suplente los designaron JUAN CARLOS AGUILERA AGUILERA, representante mayor de 3000, titular de la Oficina de Negocios N° 4-0-161619 MARÍA ALEJANDRA ELIZOZ ARTEAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la Oficina de Negocios N° V-10-3-2447-000. En vista de lo mencionado requiere que se propague el Oficio Fondo de la Asamblea Segundo con el objectivo de informar a los demás de la presencia Adm. António PACHECO ALBERTO, quien dio su voto para el único punto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y establecer que el mismo fue aprobado y autorizado con el voto favorable del asistente, se acuerda a la Unidad Operativa Segunda Oficina, a momento determinado, para que con su alta firma se envíen las copias de la presente Adm. António PACHECO ALBERTO, para que el mismo se comunique y tome los actos y procedimientos necesarios para cumplir con los mismos exigidos por la Ley y demás. El punto expediente final a Ilustre Director correspondiente, ha establecido un punto con fuerza de leyes de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redacta la presente Acta y formularán presentación en Oficio de acuerdo con ANTONIO ANTONIO PACHECO ALBERTO. Y se Unidad Operativa Segunda Oficina, con lo cual cumple con lo establecido en el artículo 16º de la Oficina Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que igual se acuerda expedir al Oficio de Asuntos de Negocios de Accionistas. En caso, a los ocho días de la fecha del trámite de la reunión de la Asamblea.

**MARÍA ANTONIO GARCÍA ALBERTO**  
Presidente de la Sociedad Mexicana de Astronomía y Geofísica

**LIVRO CONDUTO PARA VELHOS**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA****Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas,

02 JUL 2013

Nº 024

203º, 154º y 14º

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en el Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 2, 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 27 numerales 1, 4, 9; y último aparte del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico,

**CONSIDERANDO**

Que el tiempo establecido para la carga de los planes de ahorro por parte de las organizaciones públicas y privadas, en la Resolución N° 014 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166 de fecha 14 de Mayo de 2013, está por vencer este próximo 26 de junio, y dada la gran cantidad de usuarios que se han avocado al cumplimiento de la norma, ha resultado insuficiente este lapso.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Prorrogar durante 45 días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2013, el plazo previsto para el Registro y Suministro de la Información correspondiente a los Planes de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica, en el portal web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. CORPOELEC, lapso previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 014 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166 de fecha 14 de Mayo de 2013.

**Artículo 2.** Tocas las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 014, antes señalada, se mantendrán vigentes durante el período de prórroga.

Comuníquese y publique-se.

  
**JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DEL VENEZUELA

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0008

Caracas, 01 de julio de 2013  
203º y 154º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha once (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de ciudadano **ARISTIDES ANTONIO GIL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número 12.206.977, como Director Administrativo Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo constituido de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## AVISOS

### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
CIRCONSCRIPCIÓN JUDICIAL OFI ESTADO MÉRIDA D. N. G.  
16 Mayo de Mayo de 2011 - 1000

2021-1-14

SE HACE SABER:

A ciudadano LUIS EDUARDO LAGRUZ SERRANO, venezolano,  
mayor de edad anterior titular de la cédula de identidad N° V-18 124 918,  
domiciliado en la Avenida Lázaro Valerí Centro Comercial Los Chaguaramos  
lnea. 7, Mérida Estado Mérida, que debe comparecer hoy ante este  
Juzgado, dentro del espacio de tres (3) días de despacho más un (1) día que  
se fijo como término de distancia de vencida notificación a partir del día  
siguiente a aquél en que se publicare en aviso las notificaciones de la demanda  
confirada, así como en la edición de la GACETA OFICIAL DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y del Diario PICO  
BOLÍVAR donde se hubieren dado conocimiento a darse por leído en  
el juicio que por COBRO DE BOLIVARES Interes + BANCO  
PROVINCIAL S.A. BANCO UNIVERSAL contra usted expediente N°  
3715. Se advierte que si no compareciere en el lugar señalado se in-  
combará de defensa con cuen se entenderá la situación.

La Juez Temporal

Dra. Agnecys Hernández

La Secretaria,

  
Abg. Ana Tráis Núñez Contreras

Expediente N° 3216.-  
AVNM



CARTEL DE ENAJENAMIENTO  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE:  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
CIRCONSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA. C/ Vizcaí-  
nica de Alvarado vs. Luis M. Urdaneta.

“VIZCAÍNICA”

SE HACE saber,

Al ciudadano CARLOS JUANIS SANTOS GIL, venezolano, mayor de edad, soltero, titulado de la cedula de identidad N° V-0-123.456, domiciliado en Municipio Páez, Mérida, en su calidad de titular hipotecario de la que viene mencionada por ante este Tribunal, dentro del plazo de tres (3) días de expiración, más tarde que sea visto se tiene como término de plazo para que el particular señalado en la diligencia a aquél en que conste en autos los resultados de la comisión concerniente, así como la designación de la Junta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del Clase “PICO BOLIVAR”, donde se hará la liquidación de la parte ejecutada, en el plazo que por SCBRO DE BOLIVARES, asentó el BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCO UNIVERSAL, o en estos. Si lo anterior es que no correspondiere en el plazo señalado, se procederá de acuerdo con el funcionamiento al que corresponda la vía de los oficiales de la Ley de Procesos y Desarrollo Agrario.

En Caracas, 30 de junio de 2013.

Fdo. Dr. Juan Pérez

La Secretaría.

Abs. José Luis Gómez Contreras  
Expediente N° 1228 - 1  
DGA -

162852

EXP. 160104 -  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN BILBOMERES

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CIUDAD DE POB. JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA  
Maracaibo, Venezuela, 21 de Mayo de 1988 - 1989.

## **CARTE DE EMPLOI MENT**

EE&E AGE 900000

A sucederán ARGENIS LUBY GONZÁLEZ VILCHEZ conforme al o. Mayor de este Distrito, de la cédula de identidad No. 106-344.068 domiciliada en el Municipio Municipio de este Distrito, Zona rural, para cuya comparecencia tienen en los "meses" 03) días de veintiocho siguientes a la fecha por escrito, a cualquiera de las horas acostumbradas por este Tribunal para despedirlos de sesión, veinte minutos de la mañana (08:30 am) a 12:30 y treinta minutos de la tarde (02:30 pm). Si le convierte a la parte solicitante que se no comparecer en el término establecido por la Ley, se lo designará Demandado Político Agrario con cuantos elementos la constituya, todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, y si no se da el resultado a la demanda presentada en su nombre dentro de los diez (10) días de las veintiocho siguientes a la comparecencia en el acto de la audiencia. Todo en el plazo fijo por COBRO DE SOLICITUDES sigue la procedud mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUBIERTO contra a ciudadano ARGENIS LUBY GONZÁLEZ VILCHEZ. Fíjase sede en la clase La Vega, de esta localidad; y en la Gaceta Oficial Agraria se publicará con los

四

#### Modelos de Ensayo Científico Sobre

*La Secretaría  
de Hacienda*

## A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.  
Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Fomento, Promoción y Desarrollo del Sistema Monofinanciero.  
Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



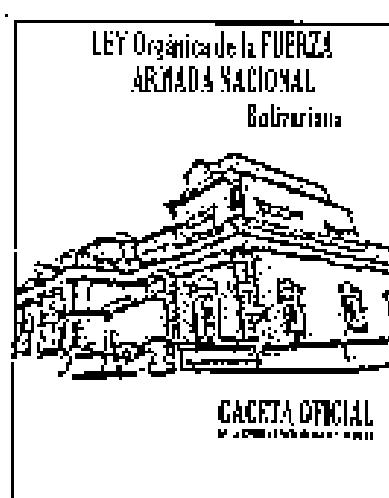
## A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



## A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppa 187207DFI

AÑO CXI. — MUS IX Número 40.200  
Caracas, miércoles 3 de julio de 2013

Página Unopar, edición Diurna, 1a Condadura  
Caracas - Venezuela  
Términos sujetos a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.mincyt.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(Decreto 1.186 de 1978.)

Artículo 1. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo de 11 de noviembre de 1878, continúa editándose en la Imprenta Nacional con la denominación de GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 2. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se incluyan naciones extranjeras siempre que fuere necesario, y deberán inscribirse en ella sin más dilación los actos oficiales que hayan de publicarse.

Artículo 3. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL se citarán con numeración especial.

Artículo 4. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que debieran insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente para su conocimiento.

Artículo 5. Las leyes, decretos, decretos-leyes o vias y tendrán carácter de públicas por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares rendirán cuenta de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del  
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Ministerio de Venezuela  
C. 10105-104